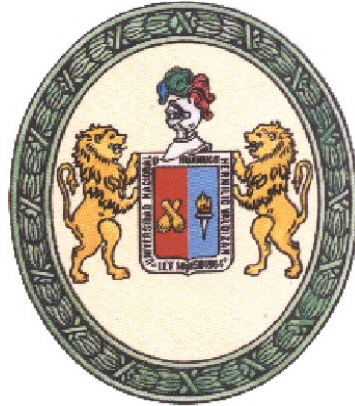


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO  
EN DERECHO, EN MENCIÓN  
CIENCIAS PENALES**

---

**EL DELITO DE PREVARICATO Y SU  
INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD  
PENAL DEL FISCAL EN LA REGIÓN  
HUÁNUCO**

---

**TESISTA: Clemente Nicolás Campos Tiza**  
ASESOR: Dr. Rosario Vargas Roncal

**HUÁNUCO – 2018**

## **DEDICATORIA**

A Jehová mi Dios el Juez sobre toda la tierra, quién merece nuestra adoración exclusiva por todo lo que ha hecho y sigue haciendo en favor de la humanidad en muestra de su amor incomparable.

A mí amada madre María y hermanos que siempre son la fuente inagotable de guía, apoyo y compresión constante en mi vida.

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional 'Hermilio Valdizán' de Huánuco en la persona del director de la Escuela de Post Grado Dr. Abner Livia Fonseca, por la oportunidad de terminar mis estudios de Maestro en Derecho con mención Ciencias Penales, así como a los catedráticos que me sirvieron de profesores, al **Dr. Rosario Vargas Roncal**, por respaldarme como **Asesor de Tesis**, siendo responsable del contenido y calidad del trabajo de investigación; y, a todos los profesionales que contribuyeron directa e indirectamente en la culminación de la presente investigación.

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco. El requerimiento de acusación fiscal que está ajustada a la garantía del Derecho Constitucional es la garantía de la legalidad en defensa de los intereses públicos, es él debe ser del derecho; sin embargo, la acción del prevaricato se aparta de los principios rectores del derecho; el delito del prevaricato se evidencia cuando el fiscal por su capacidad, actitud y conducta tuerce a derecho al emitir la acusación fiscal.

El enfoque de estudio fue cuantitativo, en el diseño no experimental, transversal de un ejercicio económico del 2017. El instrumento empleado fue el cuestionario y la Escala de Actitudes (Escala de Likert) que se aplicó a la unidad de análisis. Los datos fueron procesados mediante la técnica de la Estadística Descriptiva, la comprobación de hipótesis se hizo mediante la prueba estadístico no paramétrico de la Ji – Cuadrada.

### **Los resultados evidencian:**

El resultado fue de los 2007 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 47% (936), b-En Gran Medida fue 38% (760), c-En Alguna Medida fue 10% (208) y d-En Poca Medida fue 3% (61), mientras que el 2% (42) fue e-Ninguno. La conclusión general fue que si existe una relación directa y significativa del 'delito de prevaricato' y la 'responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad' negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco y por ende del país.

### **Palabras claves:**

Acto, Injusto, Pena.

**ABSTRACT**

The investigation had as purpose to determine the relationship grade that exists between the prevarication crime and the district attorney's penal responsibility for its behavior, attitude and capacity when it twists to Right when emitting the fiscal accusation in the Region Huánuco. The requirement of fiscal accusation that is adjusted to the guarantee of the Constitutional Right is the guarantee of the legality in defense of the public interests, it is he should be of the right; however, the action of the prevarication moves away from the principles rectors of the right; the crime of the prevarication is evidenced when the district attorney for its capacity, attitude and behavior twists to right when emitting the fiscal accusation.

The study focus was quantitative, in the non experimental design, traverse of an economic exercise of the 2017. The used instrument was the questionnaire and the Scale of Attitudes (Scale of Likert) that was applied to the analysis unit. The data were processed by means of the descriptive statistic, the hypothesis confirmation was not made by means of the statistical test parametric of the Ji - Square.

**The results evidence:**

The result was of the 2007 extracted data (100%), a-Totally it was 47% (936), b-In Great Measure it was 38% (760), c-In Some Measure it was 10% (208) and d-In Little Measure it was 3% (61), while 2% (42) it was e-None. The general conclusion was that if a direct and significant relationship of the exists 'prevarication crime' and the 'the district attorney's penal responsibility for its behavior, attitude and capacity' negative when it twists to Right when emitting the fiscal accusation in the Region Huanuco and for ende of the country.

**Words key:** Act, Unjust, Punishes.

VI  
**ÍNDICE**

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Índice	VI
Introducción	IX

**CAPÍTULO I**

**DESCRPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1 Fundamentación del problema de investigación	1
1.2 Justificación	6
1.3 Importancia	9
1.4 Limitaciones	10
1.5 Formulación del problema de investigación	11
1.6 Formulación de objetivo general y específicos	11
1.7 Formulación de hipótesis general y específicas	12
1.8 Variables	13
1.9 Operacionalización de variables	14
1.10 Definición de términos operacionales	14

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes	23
2.2 Bases teóricas	27
2.3 Bases conceptuales	36
2.4 Base normativa	42

VII

**CAPÍTULO III  
METODOLOGÍA**

3.1	Ámbito	49
3.2	Población	49
3.3	Muestra	50
3.4	Nivel y tipo de estudio	52
3.5	Diseño de investigación	54
3.6	Técnicas e Instrumentos	56
3.7	Validación y confiabilidad del instrumento	57
3.8	Procedimiento	59
3.9	Tabulación	62

**CAPÍTULO IV  
RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1	Análisis descriptivo	63
4.2	Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	73
4.3	Discusión de resultados	81
4.4	Aporte de la investigación	97
	CONCLUSIONES	105
	SUGERENCIAS	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
	ANEXOS	114
	NOTA BIOGRAFICA	1227
	ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	128
	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS	129

### ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 01 : Población estratificado de Huánuco 2017	49
Cuadro 02 : Población y Muestra estratificado de Huánuco	52
Cuadro 03 : Acto de la voluntad	64
Cuadro 04 : Acto de apoyarse en leyes no vigentes	65
Cuadro 05 : Acto de la arbitrariedad	66
Cuadro 06 : Acto contrario al texto expreso de la Ley	67
Cuadro 07 : Acto de apoyarse en hechos falsos	68
Cuadro 08 : Acto de apoyarse en pruebas inexistentes	69
Cuadro 09 : Acto subjetivo intencionado	70
Cuadro 10 : Acto propio directo	71
Cuadro 11 : Acto de mera actividad por el injusto	72
Cuadro 12 : Evidencia del prevaricato (H1)	73
Cuadro 13 : Evidencia del derecho comparado del prevaricato (H2)	75
Cuadro 14 : Evidencia del código sustantivo (H3)	77
Cuadro 15 : El delito de prevaricato (HG)	79

### ÍNDICE DE GRÁFICA

Gráfico 1 : Acto de la voluntad	124
Gráfico 2 : Acto de apoyarse en leyes no vigentes	124
Gráfico 3 : Acto de la arbitrariedad	124
Gráfico 4 : Acto contrario al texto expreso de la Ley	125
Gráfico 5 : Acto de apoyarse en hechos falsos	125
Gráfico 6 : Acto de apoyarse en pruebas inexistentes	125
Gráfico 7 : Acto subjetivo intencionado	126
Gráfico 8 : Acto propio directo	126
Gráfico 9 : Acto de mera actividad por el injusto	126



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación “el delito de prevaricato y su incidencia en la responsabilidad penal del fiscal en la región Huánuco”, pretende determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco, y esto a su vez permita realizar una construcción conceptual en el campos del derecho de las ciencias penales sobre la conducta reprochable del fiscal que al establecer la pena esta debe ser preventiva, protectora y resocializadora con efecto e impacto en la Región de Huánuco y del país.

La tesis se materializó en el siguiente orden:

Primer Capítulo. Referido a la Descripción del Problema, donde se consignan: Fundamentación del problema, justificación, importancia, limitaciones, formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, operacionalización de variables y definición de términos operacionales.

Segundo Capítulo. Referido al Marco Teórico, donde se consignan: antecedentes, bases teóricas, bases conceptuales y base normativa.

Tercer Capítulo. Referido al Marco Metodológico, donde se consignan: ámbito, población, muestra, nivel y tipo de estudio, diseño, técnicas e instrumentos, validación y confiabilidad del instrumento, procedimiento y tabulación.

Cuarto Capítulo. Referido a Resultados y Discusión, donde se consignan: análisis descriptivo, análisis inferencial y contrastación de Hipótesis, discusión de resultados, aporte de la investigación.

**EL AUTOR**

## CAPÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Fundamentación del problema de investigación.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el Ministerio Público es requiriente, es decir, postulante y, que ‘en ningún caso, decisoria ni sancionatoria’, señala que:

*“8. Este Tribunal considera necesario señalar que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual, previo estudio de los hechos, determinará si la conducta incriminada es delictuosa; es decir, si hay razones atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificará su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal; en caso contrario, archivará la denuncia. Sin embargo, en caso de no reunir la prueba suficiente sobre la constitución del hecho delictuoso o la del presunto infractor, dispondrá la realización de una investigación preliminar para reunir la prueba que considere necesaria; para tal efecto, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, así como las demás diligencias pertinentes. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional”.*

*“De acuerdo con lo señalado, la función del Ministerio Público es requiriente; es decir, postulante y, en ningún caso, decisoria ni sancionatoria, habida cuenta que no tiene facultades coactivas ni de decisión directa para la apertura de instrucción penal; por lo tanto, su accionar, conforme al ordenamiento legal, no comporta amenaza o violación a la libertad personal ni a sus derechos conexos”. (Cfr., f:8, STC N° 3960-2005 PHC/TC de 20/07/2005).*

El Tribunal Constitucional y el ‘pronunciamiento fiscal de archivo definitivo ¿tiene la condición de cosa juzgada?’, el TC refiere que:

*“21. Este criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos en los que ha señalado que: “... las resoluciones que declaran no ha lugar a formalizar denuncia penal, que en el ejercicio de sus funciones pudieran emitir los representantes del Ministerio Público, no constituyen en estricto cosa juzgada, pues esta es una garantía exclusiva de los procesos jurisdiccionales. No obstante ello, este Colegiado les ha reconocido el status de inamovible o cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución, que los hechos investigados no configuran ilícito penal...” (STC 2725-2008-PHC/TC)”.*

*“22. A contrario sensu, no constituirá cosa decidida las resoluciones fiscales que no se pronuncien sobre la no ilicitud de los hechos denunciados, teniendo abierta la posibilidad de poder reaperturar la investigación si es que se presentan los siguientes supuestos: a) cuando existan nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público; o, b) cuando la investigación ha sido deficientemente realizada”. (Cfr., f:21,22, STC N° 2110-2009 PHC/TC y STC N° 2527-2009 PHC/TC (acumulado) de 28/03/2011).*

El Tribunal Constitucional ha establecido que:

*“3. Que la Constitución también establece en el artículo 159° que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal pública, de oficio o a petición de parte, así como emitir dictámenes antes de la expedición de las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. De lo que se colige que el Fiscal no decide, sino más bien solicita que el órgano jurisdiccional juzgue o determine la responsabilidad penal del acusado; esto es, que realiza su función persiguiendo el delito con denuncias o acusaciones, pero no juzga ni dicta sentencias (Cfr. Exp. N.º 6801-2006-PHC/TC; Exp. N.º 1097-2008-PHC/TC, entre otras)”.*

*“4. Que de modo similar este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que si bien la actividad del Ministerio Público durante la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia o al formular la acusación fiscal, se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al derecho al debido proceso, tal acto en sí no comporta restricciones a la libertad (Cfr. Exp. N.º 4052-2007-PHC/TC; Exp. N.º 5773-2007-PHC/TC; Exp. N.º 2166-2008-PHC/TC, entre otras)”.* (Cfr., f:3 y 4, STC N° 2817-2011 PHC/TC de 27/10/2011).

El Tribunal Constitucional ha establecido que:

*6. (...) las actuaciones del Ministerio Público no son en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva (Cfr. Exp. N° 02817-2011-PHC/TC y Exp. N° 05570-2007-PHC/TC, entre otras)”* (Cfr., f:6, STC N° 1477-2012 PHC/TC de 03/05/2012).

La responsabilidad penal de los fiscales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público que norma sobre la 'Responsabilidad de los Fiscales' señala que la *'la responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el órgano de gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno'*, en los siguientes términos:

**"Responsabilidad de los Fiscales"**

*"Las responsabilidades civil y penal de los miembros del Ministerio Público se rigen por normas legales sobre la respectiva materia. La responsabilidad disciplinaria se hace efectiva por el órgano de gobierno del Ministerio Público y la Fiscalía Suprema de Control Interno que está dirigida por un Fiscal Supremo designado por la Junta de Fiscales Supremos por un plazo improrrogable de tres (3) años. La función es a dedicación exclusiva".*

*"(...) La Fiscalía Suprema de Control Interno está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República, pudiendo crear Oficinas desconcentradas que abarquen uno o más distritos judiciales, fijando su composición y ámbito de competencia, así como sus facultades de sanción. Estas oficinas contarán con representantes del Colegio o Colegios de Abogados del distrito o distritos judiciales y de las Facultades de Derecho del mismo ámbito territorial, elegidos de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, por el plazo improrrogable de dos (2) años." (Cfr., Art. 51° del Decreto Legislativo N° 052 - LOMP).*

El delito de prevaricato, el principal, el que compete a la investigación que hace la Fiscalía Suprema de Control Interno, está descrito en el artículo 418° del Código Penal, que dice:

**"Artículo 418.- Prevaricato"**

*"El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años". (Cfr., Art. 418° Código Penal).*

La Fiscalía de la Nación ha explicado en extenso lo que implica el tipo de prevaricato, refiere que:

**"4.2.1. Tipo de Prevaricato"**

*“Como se ha señalado preliminarmente, el delito de Prevaricato se encuentra previsto en el artículo 418° del Código Penal. El fundamento de su represión reside en cautelar la recta administración de justicia, a fin de que el Juez o Fiscal ejerza los poderes con los que fue investido dentro de los límites que le imponen los deberes generales v específicos propios del ejercicio del poder. Es por ello que el delito de Prevaricato se presenta como un delito especial por cuanto se requiere de una condición especial de autoría, es decir, que el sujeto activo sea un Juez o Fiscal, en cualquiera de sus categorías”.*

*“En cuanto a la conducta típica del injusto, nuestro legislador ha señalado expresamente los supuestos de infracción a la recta administración de justicia que configuran el delito de Prevaricato. Estos supuestos lo configuran como un tipo alternativo, ya que operan de manera independiente. La primera modalidad se refiere al "Prevaricato de derecho" que se presenta cuando el Juez o Fiscal "dicta resolución o emite dictámen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la Ley". La segunda modalidad hace alusión al "Prevaricato de hecho". Este se presenta cuando se "cita pruebas inexistentes o hechos falsos". Y, finalmente, la tercera modalidad se configura cuando el Juez al emitir resolución "se apoya en leyes supuestas o derogadas".”*

*“En puridad, las modalidades prevaricadoras defraudan distintos intereses que convergen en la afectación de la correcta administración de justicia. Así, la primera modalidad importa la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda supone falsear la verdad mediante la introducción ilegal de pruebas inexistentes o que afirme la existencia de hechos que no existen en el expediente. Y la tercera constituye una defraudación a la expectativa que la comunidad jurídica tiene en la labor jurisdiccional, esto es, específicamente, en la confianza de que el Juez siempre aplicará la ley vigente”. (Cfr., Resolución de la Fiscalía de la Nación; 4.2.1. Tipo Prevaricato, Exp. N° 127-2008-Ancash de 18/07/2011).*

En el Nuevo Código Procesal Penal – en adelante NCPP- a dispuesto que el Ministerio Público en su intervención en el proceso, dicta ‘Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos’; pero no emite ni “resoluciones” ni “dictámenes”, señala que:

*“Las Disposiciones y las Resoluciones”*

*“Artículo 122° Actos del Ministerio Público”.*

*“1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos”.*

*“2. Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción*

*compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley”.*

*“3. Las Providencias se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.*

*“4. Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal”.*

*“5. Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen”. (Cfr., Art. 122° Decreto Legislativo N° 957.)*

En términos generales los representantes del Ministerio Público, vale decir los fiscales no emite: ni “dictámenes” ni “resoluciones”; la pregunta es por qué debemos llamar la atención a ello, por el siguiente caso:

*“4.3.1. Sobre la imputación por el delito de Prevaricato”.*

*“Una de las controversias materia de autos reside en determinar si la Fiscal investigada transgredió el texto expreso y claro del dispositivo legal citado al momento de disponer la inmediata libertad de Etifanio Ramos Mendoza, durante la investigación preliminar que se le siguió por el delito de Tráfico ilícito de Drogas y si de esta manera se encuentra incurso en el delito de Prevaricato. Sobre el particular es oportuno resaltar que:”*

*“a) La modalidad delictiva invocada y atribuida por el denunciante se refiere a "dictar resolución o emitir dictámen manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley" ("Prevaricato de Derecho"). Ello importa -necesariamente- que el Magistrado trasgreda una norma inequívoca, es decir, una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas; (...)”*

*“c) Si bien, de autos se desprende que la Fiscal investigada - antes del vencimiento del plazo de detención- dispuso la inmediata libertad del detenido Etifanio Ramos Mendoza, en el trámite de una investigación preliminar que se le seguía por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Caso N° 172-2008), sin haber consultado su decisión ante el Fiscal Superior en grado, debe tenerse presente que dicha determinación fue plasmada en un Acta Fiscal (fs. 177)”.*

*“d) En tal sentido, en estricta aplicación de los principios de legalidad y de prohibición de analogía, éste hecho no se subsume dentro de los alcances del artículo 418° del Código Penal, que exige - como se ha explicitado ampliamente- que el agente dicte "Resolución" o emita "Dictamen" (documentos de naturaleza diferente a un Acta Fiscal) manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley; por lo que deberá desestimarse la*

*denuncia en cuando al Delito de Prevaricato*". (Cfr., Resolución de la Fiscalía de la Nación; 4.3.1. a), b) y c). Sobre la imputación por el delito de Prevaricato, Exp. N° 127-2008-Ancash de 18/07/2011).

Así mismo, se advierte que, en relación a los actos de los jueces, cuando emiten resoluciones, el legislador ha precisado y establecido en forma clara en el Artículo 123° del NCPP, que dice:

"1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso".

"2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código".

Por consiguiente, qué podemos concluir, que no existe ninguna responsabilidad penal funcional por los fiscales. Y, según el NCPP será poco posible que sean denunciados por el delito de prevaricato.

## **1.2 Justificación.**

La tesis que se justifica por las siguientes razones:

§ Justificación teórica. La investigación se fundamentó en el principio de legalidad penal en la Constitución y en el principio de legalidad penal en el Art. II del Título Preliminar del Código penal. La Const. Política en el Art. 2° Inc. 24, literal "d" , el cual establece que:

"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no éste previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

"La Carta Política señala – en palabras de Fernández- que: 1º) si el Estado quiere criminalizar las conductas que son lesivas para él o para la sociedad, dicha criminalización no debe adolecer de ambigüedades y, por el contrario, debe estar llena de claridad, certeza y sencillez; 2º) las sanciones diseñadas para las conductas que son calificadas como delitos

deben estar consagradas en forma indubitable en el Código Penal, lo cual significa que el legislador está obligado a establecer con nitidez no solamente el quantum de pena, sino también la clase de ésta. De lo manifestado, en relación al principio de taxatividad, se colige que se violará el principio de legalidad o bien cuando las conductas que se catalogan como delitos son descritas con imprecisión, vaguedad o indeterminación; o bien cuando – pese a que el presupuesto (conducta típica) se encuentra establecido en forma clara – el quantum o clase de pena adolecen de indeterminación”. (p.282)

El Código Penal en su Art. II del Título Preliminar establece que:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

“El principio nullum crimen sine lege se completa – en palabras de Fernández- con la fórmula nulla poena sine lege. Ello quiere decir que el principio de legalidad exige que, no sólo la conducta típica o presupuesto debe estar previamente establecida en la ley –en forma expresa, inequívoca e indubitable– sino también las consecuencias jurídicas del delito (v.gr. las penas, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias). Si el fin del Derecho penal es la creación de libertad jurídica, para que los ciudadanos puedan participar en forma activa en los procesos de intercomunicación individual y colectiva, tiene que afirmar la seguridad jurídica, la cual –en el Derecho penal– no sólo se manifiesta mediante la prescripción de conductas típicas, sino también de las correspondientes consecuencias jurídicas. No puede haber seguridad jurídica –y por tanto, no se protege al ciudadano frente al poder punitivo del Estado– si únicamente se prescriben supuestos de hecho, y no se estipula el quantum y la clase de consecuencia jurídica, porque la arbitrariedad estatal se puede expresar (como efectivamente ocurre) a través de la imposición de consecuencias jurídicas que no están establecidas con antelación al hecho”. (p.297)

§ Justificación metodológica. La investigación a fin de lograr los objetivos propuestos estableció las faces metodológicas de cómo estudiar más adecuadamente el problema a fin de poder describir y explicar la responsabilidad penal funcional del fiscal de la Región de Huánuco, para lo cual se hizo uso adecuado de la ficha de análisis documental, la ficha bibliográfica y los cuestionarios como instrumento para medir la relación del delito de prevaricato y la responsabilidad penal funcional del fiscal en la Región de Huánuco. En el nivel correlacional – transversal - descriptivo, en la investigación se aplicó la contrastación empírica a la hipótesis para



evaluar si existe una relación positiva entre las variables principales de estudio de la muestra. Y, para la validez académica y científica se guió en estricto rigor la aplicación de los métodos y técnicas de la investigación científica jurídico - social en el campo de la ciencia del derecho penal; y se apoyó como base del análisis en la estadística descriptiva no paramétrica para obtener e interpretar los datos de la muestra que fueron estudiados.

§ Justificación práctica. Se pretendió llenar el vacío entre el Código Penal del Art. 418” – Prevaricato, con el Código Procesal Penal del Art. 122°, que señala:

“1. El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos”.

“El principio de legalidad del delito y de las penas afianza al ciudadano en sus contactos sociales – señala Fernández-. Evita la inseguridad e inestabilidad respecto a lo que se debe hacer u omitir. Es un punto de orientación cierto, confiable y claro. La confianza en las normas pasa por la existencia y el conocimiento del contenido del injusto penal.” (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, p.293).

El resultado es un aporte significativo para la institución del Ministerio Público el cual incluye la capacidad, actitud y conducta de los Fiscales del Perú que están comprometidos en cambiar las “figuras negativas” de la institución; es decir, para lograr un Ministerio Público diferente, con doctrina e instituciones propias, que tenga un rol realmente protagónico en la persecución penal del delito, lo que requiere del desarrollo de diversas y complejas relaciones con los otros Poderes del Estado para poder actuar eficientemente el cumplimiento de sus objetivos que enmarca la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### 1.3 Importancia.

La importancia de la tesis está fundamentada en los siguientes términos:

§ La sociedad peruana es consciente de la importancia de fortalecer la confianza en el Ministerio Público. La finalidad como objetivo general es cambiar la opinión en contra que se tiene del Ministerio Público, para revertir se debe fortalecer las deficiencias de la institución, como el hecho de que no posee un perfil político propio, sin una historia importante y que genere confianza en los fiscales de los ciudadanos.

§ Fortalecer la función del fiscal como el ser humano más importante de la institución. La tesis permitió restablecer la función del Fiscal en su posición de garante de la ley, Defensor de la Legalidad y que no permite la persecución indebida de un ciudadano, sino estamos ante un evidente y manifiesto instrumento de lograr la paz social en los conflictos de orden penal que son finiquitados por los Fiscales.

§ Beneficios de fortalecer la institución del Ministerio Público. Desde la perspectiva del Derecho Penal es sancionar a los malos fiscales que hacen abuso del cargo de funcionario público que lo reciben con un deber integro que se lo deben a la Nación (“Debe ser”). Asimismo, reprimir la conducta reprochable de los fiscales significa proteger los bienes económicos y patrimoniales del Estado. Es decir, que el beneficio sea de la sociedad en su conjunto, y no el incremento de la riqueza mal habido de unos cuantos que hacen mal uso del Ministerio Público en perjuicio del Estado bajo diversas modalidades del injusto penal.

§ A su vez, esta tesis sirve de base para que otros investigadores amplíen el tema tratado y abarquen otros temas relacionados.

#### 1.4. Limitaciones.

Las limitaciones que se han presentado en la elaboración de la presente tesis de investigación, estuvo referido al material bibliográfico para establecer los antecedentes, el mismo que fue superado dicha limitación con otros trabajos de investigación relacionados.

Por otra parte, reconocemos los siguientes topes operativos con el exterior (delimitación – alcance de la investigación):

- a) Teórica. En el desarrollo de la investigación se utilizaron las teorías y los conceptos básicos de la Teoría del Derecho Penal, la Teoría del Delito, la Teoría del prevaricato, a fin de lograr identificar los elementos del delito del Prevaricato que subsumen en la conducta reprochable de los fiscales del Ministerio Público.
- b) Espacial. La delimitación Espacial, estaba conformada por área de la zona de trabajo de los fiscales de la Oficina Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno (ODFSCI) de la Región Huánuco.
- c) Temporal. Se limita al período enero-2017 a diciembre-2017.
- d) Social. La delimitación social involucró a los funcionarios públicos en la calidad de fiscal penal de la Oficina Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno (ODFSCI) Huánuco, juez penal y abogados penalistas del ICAH en la zona de la Región Huánuco, como informantes de las encuestas en su condición de sujetos involucrados directamente en la investigación.
- e) El tiempo dedicado por los investigadores fue parcial; por ser personas que trabajan y estudian.

## **1.5 Formulación del problema de investigación.**

### **Problema General**

¿Cómo incide el delito de prevaricato en determinar si existe responsabilidad penal del fiscal cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región de Huánuco?

### **Problemas Específicos**

- a) ¿En qué medida incide los elementos del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su capacidad' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?
- b) ¿En qué medida incide la evidencia del derecho comparado del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su actitud' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?
- c) ¿En qué medida incide la evidencia del código sustantivo del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su conducta' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?

## **1.6 Formulación de objetivo general y específicos.**

### **Objetivo General**

Determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco a fin de proponer alternativas de relevancia jurídica.

**Objetivos Específicos**

- a) Conocer la relación que existe entre los elementos de la evidencia del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.
- b) Establecer la relación que existe entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su actitud' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.
- c) Precisar la relación que existe entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su conducta' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**1.7 Formulación de hipótesis general y específicas.****Hipótesis General:**

Existe una relación directa y significativa entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**Hipótesis Específicos:**

**H<sub>1</sub>:** Existe una relación directa y significativa entre los elementos de la evidencia del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**H<sub>2</sub>:** Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su actitud negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**H<sub>3</sub>:** Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

## 1.8 Variables.

### Variable Independiente:

$X_{(0)}$  = El delito de Prevaricato.

### Variable Dependiente

$Y_{(0)}$  = Responsabilidad penal del fiscal en la Región de Huánuco.

VARIABLES	DEF. CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> $X_0$  El delito de Prevaricato	Es el delito que ataca a la Administración de Justicia abarca la actuación tanto de los jueces como de los fiscales en una actividad típicamente jurisdiccional (Art. 418° Código Penal).	1. Evidencia del Prevaricato.	1.1. Acto de la Voluntad 1.2. Acto de apoyarse en leyes no vigentes 1.3. Acto de la arbitrariedad
		2. Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato.	2.1. Acto contrario al texto de la Ley 2.2. Acto de apoyarse en hechos falsos 2.3. Acto de apoyarse en pruebas inexistentes
		3. Evidencia del Código Sustantivo.	3.1. Acto subjetivo intencionado 3.2. Acto propio directo 3.3. Acto de mera actividad por el injusto
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> $Y_0$  Responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco	Conducta ilícita de la responsabilidad penal del fiscal al emitir la acusación fiscal contrario a Derecho en las funciones de fiscal en la Región Huánuco.	1. Capacidad negativa del Fiscal	1.1. Habilidad por eludir lo correcto 1.2. Destreza por argumentar en leyes derogadas 1.3. Facultad de motivar indebidamente
		2. Actitud negativa del Fiscal	2.1. Postura de no anteponer la Ley 2.2. Disposición por torcer los hechos 2.3. Proceder sin objetividad ante las pruebas existentes
		3. Conducta negativa del Fiscal	3.1. Comportamiento sin la licitud 3.2. Actúa por hacer lo incorrecto 3.3. Práctica por eludir la justicia

### 1.9 Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEF. CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO Encuesta
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> $X_0$  El delito de Prevaricato	Def. Operacional: Revisión de expedientes por denuncias al ODCI en la Región de Huánuco.	1. Evidencia del Prevaricato.	1.1. Acto de la Voluntad 1.2. Acto de apoyarse en leyes no vigentes 1.3. Acto de la arbitrariedad	Tabla de preguntas: P <sub>x</sub> : 1. P <sub>x</sub> : 2. P <sub>x</sub> : 3.
		2. Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato.	2.1. Acto contrario al texto de la Ley 2.2. Acto de apoyarse en hechos falsos 2.3. Acto de apoyarse en pruebas inexistentes	P <sub>x</sub> : 4. P <sub>x</sub> : 5. P <sub>x</sub> : 6.
		3. Evidencia del Código Sustantivo.	3.1. Acto subjetivo intencionado 3.2. Acto propio directo 3.3. Acto de mera actividad por el injusto	P <sub>x</sub> : 7. P <sub>x</sub> : 8. P <sub>x</sub> : 9.
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> $Y_0$  Responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco	Def. Operacional: Revisión de expedientes por denuncias al ODCI en la Región de Huánuco.	1. Capacidad negativa del Fiscal	1.1. Habilidad por eludir lo correcto 1.2. Destreza por argumentar en leyes derogadas 1.3. Facultad de motivar indebidamente	P <sub>y</sub> : 1. P <sub>y</sub> : 2. P <sub>y</sub> : 3.
		2. Actitud negativa del Fiscal	2.1. Postura de no anteponer la Ley 2.2. Disposición por torcer los hechos 2.3. Proceder sin objetividad ante las pruebas existentes	P <sub>y</sub> : 4. P <sub>y</sub> : 5. P <sub>y</sub> : 6.
		3. Conducta negativa del Fiscal	3.1. Comportamiento sin la licitud 3.2. Actúa por hacer lo incorrecto 3.3. Práctica por eludir la justicia	P <sub>y</sub> : 7. P <sub>y</sub> : 8. P <sub>y</sub> : 9.

### 1.10 Definición de términos operacionales.

A. **Evidencia del Prevaricato.** Es un elemento de la dimensión de la variable principal independiente “delito de prevaricato”; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, (1.1) Acto de la voluntad, (1.2) Acto de apoyarse en leyes no vigentes y (1.3) Acto de la arbitrariedad.

A1. Acto de la voluntad. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente “Evidencia del Prevaricato”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción libre voluntaria en apartarse del debido proceso; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumar el delito de prevaricato, sin la voluntad no podría configurarse el delito de prevaricato y que esta voluntad es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

A2. Acto de apoyarse en leyes no vigentes. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente “Evidencia del Prevaricato”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para establecer la motivación aparente al apoyarse en leyes no vigentes; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumar el delito de prevaricato, sin esta condición especial de funcionario público no podría configurarse el delito de prevaricato por parte del fiscal y que este ‘acto de apoyarse en leyes no vigentes’ es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

A3. Acto de la arbitrariedad. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente “Evidencia del Prevaricato”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para actuar en forma caprichosa, abusiva sin fundamento de hecho ni de derecho; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumar el delito



del prevaricato, sin esta condición especial de fiscal no podría configurarse el delito de prevaricato y que este 'acto de la arbitrariedad' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

**B. Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato.** Es un elemento de la dimensión de la variable principal independiente "delito de prevaricato"; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, (2.1) Acto contrario al texto de la Ley, (2.2) Acto de apoyarse en hechos falsos y (2.3) Acto de apoyarse en pruebas inexistentes.

B1. Acto contrario al texto expreso de la Ley. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para actuar en contra al texto expreso de la Ley; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumar el delito de prevaricato, sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato y este 'acto contrario al texto expreso de la Ley' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

B2. Acto de apoyarse en hechos falsos. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para apoyarse en hechos falsos; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume

la conducta reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato, sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato, y este 'acto de apoyarse en hechos falsos' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

B3. Acto de apoyarse en pruebas inexistentes. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para apoyarse en pruebas inexistentes, esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato, sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato, y este 'acto apoyarse en pruebas inexistentes' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

C. **Evidencia del Código Sustantivo**. Es un elemento de la dimensión de la variable principal independiente "delito de prevaricato"; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, (3.1) Acto subjetivo intencionado, (3.2) Acto propio directo y (3.3) Acto de mera actividad por él injusto.

C1. Acto subjetivo intencional. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Código Sustantivo"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para actuar con subjetividad intencional; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato, sin la cual

no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'acto subjetivo intencional' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

C2. Acto propio directo. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Código Sustantivo"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para consumir el acto propio directo del delito, esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'acto propio directo' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

C3. Acto de mera actividad por el injusto. Es un elemento del indicador de la variable dimensión independiente "Evidencia del Código Sustantivo"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción para consumir el acto de mera actividad por lo injusto del delito; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que asume la conducta reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'acto de mera actividad por el injusto' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

D. **Capacidad negativa del fiscal**. Es un elemento de la dimensión de la variable principal dependiente "responsabilidad penal del fiscal"; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la

unidad de análisis, (1.1) Habilidad por eludir lo correcto, (1.2) Destreza por argumentar con leyes derogadas y (1.3) Facultad de motivar indebidamente.

D1. Habilidad por eludir lo correcto. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente “Capacidad negativa del Fiscal”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la habilidad para eludir lo correcto; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este ‘habilidad por eludir lo correcto’ es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

D2. Destreza por argumentar con las leyes derogadas. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente “Capacidad negativa del Fiscal”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la destreza para argumentar con leyes derogadas; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este ‘Destreza por argumentar con las leyes derogadas’ es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

D3. Facultad de motivar indebidamente. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente “Capacidad negativa del Fiscal”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la facultad de motivar indebidamente; esto es a fin

de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'facultad de motivar indebidamente' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

**E. Actitud negativa del fiscal.** Es un elemento de la dimensión de la variable principal dependiente "responsabilidad penal del fiscal"; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, (2.1) Postura de no anteponer la Ley, (2.2) Disposición por torcer los hechos y (2.3) Proceder sin objetividad ante las pruebas existentes.

E1. Postura de no anteponer la Ley. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente "Actitud negativa del Fiscal"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la postura de no anteponer la Ley; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'postura de no anteponer la Ley' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

E2. Disposición por torcer los hechos. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente "Actitud negativa del Fiscal"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la disposición de torcer los hechos; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción

reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este ‘disposición por torcer los hechos’ es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

E3. Proceder sin objetividad ante las pruebas. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente “Actitud negativa del Fiscal”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante el proceder sin objetividad ante las pruebas; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este ‘proceder sin objetividad ante las pruebas’ es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

F. **Conducta negativa del fiscal**. Es un elemento de la dimensión de la variable principal dependiente “responsabilidad penal del fiscal”; y lo describe como parte de su manifestación y; para su operacionalización se define mediante sus indicadores a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, (3.1) Comportamiento sin la licitud, (3.2) Actúa por hacer lo incorrecto y (3.3) Práctica por eludir la justicia.

F1. Comportamiento sin la licitud. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente “Conducta negativa del Fiscal”; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante el comportamiento sin la licitud; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumir el delito de prevaricato; sin la cual

no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'comportamiento sin la licitud' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

F2. Actúa por hacer lo incorrecto. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente "Conducta negativa del Fiscal"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante actuar por hacer lo incorrecto; esto a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumar el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y este 'actúa por hacer lo incorrecto' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

F3. Práctica por eludir la justicia. Es un elemento del indicador de la variable dimensión dependiente "Conducta negativa del Fiscal"; y para su operacionalización se define por la cantidad necesaria de la acción mediante la práctica por eludir la justicia; esto es a fin de obtener las respuestas de la unidad de análisis, acto que subsume la acción reprochable del fiscal para consumar el delito de prevaricato; sin la cual no podría configurarse el delito de prevaricato; y esta 'práctica por eludir la justicia' es evidenciado mediante el documento de la solicitud de Acusación Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes.**

La revisión de la literatura nos permitió afirmar que a nivel internacional y nacional existe un gran interés por conocer los problemas del prevaricato que afecta la conducta funcional tanto de los jueces como de los fiscales.

Relacionado al problema de investigación, se tiene lo siguiente:

- a) En el nivel internacional.

**Villacrés, J.** (2014) Tesis de investigación “La aplicación directa de la Constitución frente al prevaricato en el Ecuador: prohibición de fallar contra norma expresa”. Llegando a la siguiente conclusión:

*(...) “Las distintas adaptaciones que se han dado en el Ecuador para la creación de su sistema jurídico, han sido generadas por los trasplantes jurídicos, vistos solo desde un punto de vista pragmático y en busca de soluciones a problemas concretos, sin que exista un proceso valorativo (análisis de valores, principios e intereses políticos que lo fundamenta) o contextual (parte de la base de la relación entre derecho y sociedad), lo que ha generado que algunas normas vigentes, como la prohibición de fallar contra norma expresa, se vuelva parcialmente aplicables en los casos en que los jueces en busca de una mejor tutela de los derechos, a más de realizar una interpretación de la ley acorde a la Constitución, deban ir más allá de lo que ésta disponga, en contraste de la realidad determinada por el modelo de Estado constitucional de derechos y justicias y Justicia Social”. (Villacrés, 2014, pp.107-108).*



**Argueta, E., Cruz, L. y Ordoñez, L. (2012)** Tesis de investigación “El prevaricato en la legislación penal Salvadoreña y el buen funcionamiento de la administración de justicia”. Llegando a la siguiente conclusión:

*(...) “El objeto de la tipificación de este ilícito es garantizar el correcto ejercicio de la Administración de Justicia, salvaguardándola de comportamientos que compliquen la función jurisdiccional y que impliquen abuso de poder -arbitrariedades-, por parte de los juzgadores; no obstante y a pesar de su poca aplicación, es absolutamente necesaria la existencia del tipo penal, como garantía del administrado de que quien ostenta la Autoridad de resolver una determinada situación jurídica, se someta a lo establecido en la Constitución y las leyes”.*

*“Contiene tres modalidades comisivas las cuales son:” “De comisión dolosa; que se ejecutan cuando el Juez a sabiendas dicta una resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno; y cuando un Magistrado, Juez o Secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro”. “La tercera modalidad es de comisión culposa, es decir cuando el delito se comete por negligencia o ignorancia inexcusable”.*

*(...) “La Prevaricación es una conducta desaprobada por la sociedad por cuanto su comisión produce inseguridad jurídica y desconfianza en la persona física delegada del Estado para administrar justicia”. (...) “Muchos casos de Prevaricato están vinculados al crimen organizado porque uno de los móviles para que se lleve a cabo este delito es el soborno y el interés personal”. (Argueta et al., 2012, pp.243-246).*

**Calles, E. Mena, D. y Tenas, C. (2010)** Tesis de investigación “La seguridad jurídica en la administración de justicia, a la luz del delito de prevaricato en la legislación penal Salvadoreña”. Llegando a la siguiente conclusión:

*(...) “Dentro de la tipificación jurídica del delito de Prevaricato, se establece como una modalidad de Prevaricar, la ignorancia inexcusable; con la investigación realizada se considera que dicha tipificación no contradice el Art.8 del Código Civil, ya que el Artículo 310° del Código Penal, no da lugar a que el Juez o Magistrado alegue ignorancia de la Ley, sino que solamente está describiendo una modalidad más por la que el delito de Prevaricato puede cometerse, en este sentido el sujeto activo siempre es condenado por la comisión del delito de Prevaricato”.*

*“Adicional a ello el Art. 42° del Código Civil estipula, que la culpa grave o negligencia grave en materia civil equivale al dolo, esto significa que cuando el Juez o Magistrado comete ignorancia inexcusable, no realizó su trabajo con el cuidado y la responsabilidad que su cargo merece, es por ello mismo que el Código Penal estipula esta acción como constitutiva de delito, en base a lo anterior se debe entender que el Prevaricato no puede ser cometido en forma culposa, porque la culpa grave representa una presunción legal de "dolo"”. (Calles et al., 2010, pp.114-115).*

**Recinos, M.** (2009) Tesis de investigación “El delito de prevaricato, uno de los más comúnmente cometido y menos sancionado y su relación con la impunidad”. Llegando a la siguiente conclusión:

*(...) “El Sistema de justicia penal guatemalteco, se encuentra atravesando una serie de dificultades, mientras se conviva en un Estado de derecho democrático se adopten medidas congruentes con los diagnósticos y estudios efectuados para resolver paulatinamente esta problemática, tiene que ir mejorando que los jueces que sean nombrados tengan la plena conciencia, capacidad y formación para ejercer dicho cargo”. (Recinos, 2009, pp.81-82).*

**Salazar, A.** (2007) Artículo científico “El delito de prevaricato en el derecho penal Costarricense”. Llegando a la siguiente conclusión:

*(...) “Como corolario de lo expuesto y a manera de conclusión, es importante hacer notar que a pesar de la existencia de la figura del prevaricato y la relativa frecuencia con la que se denuncia sobre todo a jueces por la supuesta comisión de este delito, la características del tipo penal y sobre todo el hecho de que para su comisión se requiera de que el juez -lo mismo vale para el funcionario-, dicte la correspondiente resolución contraria a la ley o en hechos falsos, hace que en muy pocos casos, se pueda tener por configurado el delito”. (Salazar, 2007, pp.142-143).*

**Peña, J., Olaya, I. y Zapata, L.** (2004) Tesis de investigación “El prevaricato. Breve reseña histórica –Estudio de la Línea Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional– El derecho Español y Argentino”. Llegando a la siguiente conclusión:

(...) *“Por lo expuesto, se denota que el manejo procesal penal dejaba totalmente desprotegido al acusado, favoreciendo sustancialmente al demandante y al magistrado o jurado que profería el fallo. Todas estas circunstancias de gran trascendencia, nos impulsaron a investigar y a estudiar más a fondo el trato del prevaricato en la actualidad, para concluir con las falencias que todavía se manejan en nuestro sistema penal y las posibles alternativas que esperamos sirvan para obtener un trato de equidad y de justicia para la parte menos favorecida, como es el acusado”.* (Peña et al., 2004, pp.70-71).

b) En el nivel nacional.

**Arbulú M., Víctor** (2011). El delito de prevaricato de jueces y fiscales en el Perú. Artículo científico presentado a la Universidad de Friburgo. Llegando a la siguiente conclusión:

- √. *“Por principio de última ratio si hay procedimientos correctores de resolución o dictamen contrarios a la ley estos deben ser privilegiados”.*
- √. *“Antes de proceder a una denuncia por prevaricato se debe esperar que se agote la vía recursal”.*
- √. *“Por política criminal debe considerarse el perjuicio como una condición objetiva de punibilidad”.*
- √. *“La agravación de la pena debe ser proporcional a los perjuicios causados”.*
- √. *“El control difuso y la ponderación de bienes jurídicos en conflictos no puede ameritar el delito de prevaricato, si es que se han aplicado correctamente”.*
- √. *“Si la norma que es objeto de colisión de la resolución o dictamen presuntamente prevaricador tiene más de una interpretación, esta deja de ser un texto claro o expreso, en consecuencia, la conducta es atípica por falta de un elemento descriptivo del tipo”.*
- √. *“Dentro de la limitada casuística tenemos que la preponderante es el delito de prevaricato contra el texto claro y expreso de la ley”.* (Arbulú, 2011, p.18).

**Alva R., Paul F.** (2011). El delito de prevaricato en la doctrina y la jurisprudencia. Llegando a la siguiente conclusión:

(...) *“En todas sus hipótesis posibles de comisión posee naturaleza de comisión activa, vale decir es un delito de acción. En efecto los verbos: dicta, emite, ata, se apoya, son todos indicadores de conductas positivas, no siendo, por lo mismo factible cometer*

*prevaricato mediante omisión, tampoco por comisión por omisión al tratarse de un delito especial propio de propia mano”. (...)*

*“También se trata de un delito de resultado pues presupone la presencia de una resolución dictada y de la emisión de un dictamen, por lo que –a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el delito de abuso de autoridad– no se requiere un daño concreto en la esfera de los intereses subjetivos de las partes procesales”. (...)*

*“El objeto de la tutela penal, la razón de existencia de la norma de prevaricación judicial y fiscal es garantizar el correcto ejercicio de la administración de justicia”. (Alva, 2011, p.6).*

## **2.2 Bases teóricas.**

### **La dogmática penal de base ontológica.**

*“La dogmática penal –según Montoya- era concebida por Gimbermat (2009) como aquella disciplina «que tiene por objeto el conocimiento de las normas jurídico- penales» y la colocación de «los distintos conceptos logrados en un sistema científico lógicamente irreprochable». Evidentemente, por norma jurídica se entendía preponderantemente aquel enunciado de carácter prescriptivo contenido en disposiciones de carácter legal (la ley). En esta perspectiva, la dogmática penal solo cumpliría una función limitadamente garantista. En efecto, bajo esta dimensión positivista legalista, la dogmática penal solo cumplía una función de ordenación sistemática de los conceptos penales y permitía hacer previsibles las decisiones jurisdiccionales. Evidentemente esto aportaba seguridad jurídica, pero a ese nivel de comprensión, el dogmático penal podría hacer previsible también pretensiones autoritarias y expansionistas del legislador penal sin ninguna capacidad crítica”. (Montoya, Y. 2013, pp.122-124).*

### **Evolución de la teoría del delito.**

*“A lo largo de la historia, -señala Aguilar- con unos nombres u otros, se ha hecho uso de diversas reglas o criterios para atribuir responsabilidad, para decidir quién es responsable, a quién se le aplicará una pena, cuándo puede ésta rebajarse, es decir, atenuarse. Hoy día llamamos **teoría jurídica del delito** a la ordenación de esas reglas y criterios de imputación en un sistema; y es que dicha teoría agrupa ordenadamente las categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad. Pero lo que hoy día se conoce como teoría jurídica del delito es relativamente moderna: surge a finales del s. XIX, cuando los docentes del Derecho penal se ven en la necesidad de explicar a sus alumnos de forma sistemática y ordenada el contenido de la parte general del código penal. En concreto, surge en Alemania tras la promulgación del código penal de 1871, y por autores como F.V. Liszt (1851-1919), E.L. Beling (1866-1932), y otros”. (Aguilar L., Eduardo y Otros, 2013, pp.3-4).*

## **La Teoría del delito y la ciencia del Derecho Penal.**

*“La Teoría del delito para Aguilar, representa una parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal. Por ello, la doctrina ha separado sus elementos, categorías o ingredientes en: **Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad**. Lo que se observa es que indudablemente el sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen en el último cuarto del siglo XIX, ya que, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son desde casi un siglo las categorías básicas del sistema. Por esto, Bacigalupo Zapater sostiene acertadamente, que no se discute el orden de las categorías, pues éste procede del fundamento lógico-normativo de los problemas generados por la aplicación de la ley penal respecto del que el acuerdo es muy estable. Lo que se discute se refiere precisamente a la cuestión de la mediación entre la ley y los hechos que son objeto del juicio. La razón que explica esto es sencilla: aplicar la ley a un caso significa poner en relación un pensamiento abstracto -la ley- y un suceso real determinado”. (Aguilar et al., 2013, pp.3-4).*

## **El concepto material de delito.**

*“Mediante el “concepto formal de delito”, -sostiene Claus Roxin- la conducta punible sólo es objeto de una definición en el marco del Derecho positivo, el concepto material de delito se remonta más atrás del respectivo Derecho penal codificado y pregunta por los criterios materiales de la conducta punible. Por tanto, el concepto material de delito es previo al Código Penal y le suministra al legislador un criterio políticocriminal sobre lo que el mismo puede penar y lo que debe dejar impune. Su descripción se deriva del cometido del Derecho penal, que aquí se entiende como ‘protección subsidiaria de bienes jurídicos’”. (Roxin et al., 1997, p.51)*

## **La lesión de un bien jurídico como presupuesto de la punibilidad.**

*Claus Roxin señala que “la exigencia de que el Derecho penal sólo puede proteger “bienes jurídicos” ha desempeñado un importante papel en la discusión de la reforma de las últimas décadas. Se partió de la base de que el Derecho penal sólo tiene que asegurar determinados “bienes” previamente dados, como la vida, la integridad corporal, el honor, la Administración de Justicia, etc”. (Roxin et al., 1997, p.52)*

## **La derivación del bien jurídico.**

*“El punto de partida correcto consiste en reconocer que la única restricción previamente dada para el legislador se encuentra en los principios de la Constitución –sostiene Claus Roxin. Por tanto, un concepto de bien jurídico vinculante políticocriminalmente sólo se puede*

derivar de los cometidos, plasmados en la Ley Fundamental, de nuestro Estado de Derecho basado en la libertad del individuo, a través de los cuales se le marcan sus límites a la potestad punitiva del Estado. En consecuencia se puede decir: **los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema**". (Roxin et al., 1997, pp.55-56).

### **La subsidiariedad de la protección de bienes jurídicos.**

*"La protección de bienes jurídicos no se realiza sólo mediante el Derecho penal, -sostiene Claus Roxin- sino que a ello ha de cooperar el instrumental de todo el ordenamiento jurídico. El Derecho penal sólo es incluso la última de entre todas las medidas protectoras que hay que considerar, es decir, que sólo se le puede hacer intervenir cuando fallen otros medios de solución social del problema —como la acción civil, las regulaciones de policía o jurídico-técnicas, las sanciones no penales, etc.—. Por ello se denomina a la pena como la "última ratio de la política social" y se define su misión como protección subsidiaria de bienes jurídicos. En la medida en que el Derecho penal sólo protege una parte de los bienes jurídicos, e incluso ésa no siempre de modo general, sino frecuentemente (como el patrimonio) sólo frente a formas de ataque concretas, se habla también de la naturaleza "fragmentaria" del Derecho penal". (Roxin et al., 1997, p.65)*

### **La teoría de la retribución (teoría de la justicia, de la expiación).**

*"La teoría de la retribución –manifiesta Claus Roxin- no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría "absoluta" porque para ella el fin de la pena es independiente, "desvinculado" de su efecto social (lat. absolutas = desvinculado). La concepción de la pena como retribución compensatoria realmente ya es conocida desde la antigüedad y permanece viva en la conciencia de los profanos con una cierta naturalidad: la pena debe ser justa y eso presupone que se corresponda en su duración e intensidad con la gravedad del delito, que lo compense. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del Talión: ojo por ojo, diente por diente. Describe el desarrollo de la pena de forma absolutamente correcta también desde el punto de vista histórico, puesto que en el desarrollo del curso cultural ha desvinculado la pena estatal de la venganza privada, así como de las hostilidades entre familias y tribus, de tal forma que el derecho a la retribución pasó a manos de una autoridad pública neutral, que procedía según reglas formales y que por ello creaba paz". (Roxin et al., 1997, pp.81-82)*

### **La teoría de la prevención especial.**

*“La posición diametralmente opuesta a la teoría de la retribución – señala Claus Roxin - se encuentra en la interpretación de que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos. Según ello, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se habla, pues, según esta interpretación, de la "prevención especial" como fin de la pena. La teoría de la "prevención especial", al contrario de la concepción de la pena retributiva, “absoluta”, es una teoría "relativa", pues se refiere al fin de prevención de delitos ("relativo" viene del lat. referre = referirse a)". (Roxin et al, 1997, p.85).*

### **La teoría de la prevención general.**

*“Finalmente –establece Claus Roxin-, la tercera de las teorías penales tradicionales no ve el fin de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el autor, sino en la influencia sobre la comunidad, que mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. También aquí se trata, pues, de una teoría que tiende a la prevención de delitos (y con ello preventiva y relativa), como consecuencia de lo cual la pena debe, sin embargo, actuar no especialmente sobre el condenado, sino generalmente sobre la comunidad. Por esta razón se habla de una teoría de la prevención general”. (Roxin et al, 1997, p.89)*

### **Evolución histórica de la estructura del delito.**

Para Aguilar, *“las categorías básicas o elementos, o “peldaños” (escalones) de la estructura del delito” como los llama Roxin, son: **la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad**, y se han elaborado o desarrollados por la ciencia en un proceso de discusión de décadas. Es decir, esta evolución y elaboración de la moderna teoría del delito, como la concebimos actualmente, ha experimentado un proceso histórico de transformación desde que fue iniciada por los dogmáticos alemanes a finales del siglo XIX y comienzos del XX”.*

*“En la moderna dogmática del Derecho Penal, existe en lo sustancial, acuerdo en cuanto a que **toda conducta punible** supone una acción típica, antijurídica, culpable y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad. Por tanto, toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a los cuales puede añadirse aún en algunos casos un ulterior presupuesto de **la punibilidad**. Las citadas categorías básicas le dan ya a la materia jurídica, en principio no preparada, un considerable grado de orden y de principios comunes”. (Aguilar et al, 2013, pp.9-11).*

### **Teoría del finalismo.**

*“La doctrina finalista –señala Peña- nace con Welzel (1904-1977) y fue desarrollada por este autor a partir de principios de los años treinta,*

aunque la utilización de la palabra “finalidad” para caracterizar la acción se produce a partir de 1935. La inicial concepción fue dando paso a diversas modificaciones a medida que se sometía a revisión toda la teoría del delito imperante hasta el momento”.

“La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente. La acción, el dolo y la culpa se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final (tendiente a un fin), el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos del injusto). Distingue entre error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado). En la antijuridicidad distingue el aspecto formal (lo contrario a la norma) y el material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico). Desaparece el concepto de imputabilidad que es absorbido por la culpabilidad la cual consiste en un juicio de reproche”.



ACCIÓN (Ejercicio de actividad final)		
LO INJUSTO		CULPABILIDAD
TIPO	ANTI JURIDICIDAD	Imputabilidad Conocimiento de la ilicitud Exigibilidad (Reprochabilidad)
Objetivo / subjetivo Descriptivo / valorativo Dolo, culpa y elementos subjetivos	Objetiva / subjetiva Valorativa	

(Peña, 2010, pp.38-44).

### La acción en el código penal.

Para Rodríguez, “la acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es



penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena”.

“El Código Penal peruano sigue la **concepción finalista de la acción**, cuyo propulsor fue Welzel, aceptándose que la acción humana penalmente relevante es un ejercicio que está siempre dirigido a un fin u objetivo. La acción humana se determina desde la finalidad del agente (es decir, al perseguir un fin previamente elegido) sobre la base de su experiencia causal. Desde la finalista, la acción se divide en dos fases:”

“Nuestro Derecho Penal castiga únicamente conductas (sean actos o sean omisiones) que contravienen el orden jurídico o el orden social, por lo que a éste Derecho Penal se le conoce como Derecho Penal de Acto”.. (Rodríguez, M., Ugaz, Á., Gamero, L. y Schonbohm, H. 2012, pp.44-45).

### Funciones del tipo penal.

- √. **“Función de garantía:** Consiste en que la ley contenga descripciones y presupuestos que condicionen la aplicación de una pena. Se deriva del principio de legalidad consagrado tanto en la Constitución en el literal d) del inciso 24 del art. 2°, así como en el art. II del Título Preliminar del Código Penal, que señala que **nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta** y consagra el principio del *nullum crime sine lege*. Esta función busca que la ley actúe siempre sometiendo a análisis una conducta que tenga relevancia penal, descartando cualquier otra parecida o análoga”.
- √. **“Función indiciaria:** Señala que, habiéndose establecido una conducta como típica, se genera un indicio de la antijuridicidad, más no se puede establecer de plano tal conducta como antijurídica, ya que el injusto penal exige no solo la comprobación de un hecho típico sino una valoración sustancial de la conducta”.
- √. **“Función motivadora:** Al contener una prohibición, el tipo penal determina a los ciudadanos a no realizar las conductas prohibidas, legitimando el poder punitivo del Estado mediante el Derecho Penal”. (Rodríguez et al., 2012, pp.55-56).

### Aspecto objetivo del tipo penal: Elementos de la estructura.

- √. **“Conducta típica”.** La conducta típica es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor. Para ello, dentro del tipo penal existe una descripción (el verbo rector) que indica cuál es la acción u omisión que deberá caracterizar a la conducta”.
- √. **“Sujetos de la conducta típica”.** El tipo penal supone la presencia de dos sujetos que intervienen en la relación:”  
**“Sujeto activo:** Es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal. En la mayoría de los casos, los tipos penales comienzan con

la expresión "el que" (v.gr. art. 106°, 108°, 114° CP.), pudiendo ser cualquiera persona (natural) la que lleve a cabo el ilícito".

"A su vez, existen en el código tipos cuya realización viene acompañada de ciertas cualidades que se circunscriben a determinado grupo de personas; son los llamados delitos especiales (v. gr. art. 321° del CP.)"

**"Sujeto pasivo:** Es el titular o portador del interés que ha sido ofendido. El sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción (como en el delito de estafa) ni con el perjudicado (que pueden ser, además del titular del bien, todos aquellos que sufren consecuencias perjudiciales más o menos directas)".

- √. **"Bien jurídico.** Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas".
- √. **"Objeto de la acción.** Se trata de la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción típica. En ocasiones, puede coincidir con el sujeto pasivo, pero ello no se aplica en todos los casos (v. gr. en el hurto, el sujeto pasivo es la persona a quien se le hurta, pero la acción recae físicamente sobre el objeto que se hurta)". (Rodríguez et al., 2012, pp.58-60).

### Aspecto subjetivo de tipo.

Señala Rodríguez, "el tipo, señala Muñoz Conde, no es un simple proceso causal ciego, se dirige a un fin. El injusto tiene tanto una vertiente objetiva (tipo objetivo) como una vertiente subjetiva (tipo subjetivo). Esta vertiente subjetiva abarca las tendencias o disposiciones que se deducen, no se prueban". "El dolo. Los llamados delitos dolosos suponen la realización consciente (el querer) y voluntaria (el saber) de los elementos objetivos del tipo. El dolo es regulado por el artículo 12° del Código Penal, que señala que la ley se aplica siempre al agente de infracción dolosa (por ello es que se utiliza términos como "intencional" o "a sabiendas")". (Rodríguez et al., 2012, p.63-66).

### Antijuridicidad.

"La antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuridicidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones". (Rodríguez et al., 2012, pp.75-76).

## Teoría de la culpabilidad.

- √. *“Teoría psicológica de la culpabilidad. Esta teoría nació al amparo del concepto causal-naturalista de Von Liszt. Implica la existencia de una relación psicológica entre el hecho y su autor, analizándose tres diversos aspectos:”*
- a. *“Relación causal entre la voluntad de una persona y un suceso, como causación de un estado lesivo”.*
  - b. *“Desaprobación de un hecho, por su carácter dañoso”.*
  - c. *“La conciencia de la contrariedad al deber del autor”.*
- “De acuerdo con esta teoría, el injusto penal se define a partir del concepto de causalidad; la culpabilidad se concibe como una relación de causalidad psíquica: el nexo que explica el resultado como producto de la mente de un sujeto. El dolo y la culpa son dos clases o especies de culpabilidad y presuponen la imputabilidad del autor”. (Rodríguez et al., 2012, p.94-95).*

## Derecho comparado del delito de prevaricato.

**Argueta** (2012) presenta en su investigación una parte del Derecho

Comparado indicando lo siguiente:

*“Es la disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de derecho localizados en diversos lugares. La finalidad de esta ciencia es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas entre los diversos ordenamientos sometidos a investigación”.*

*“En el tema objeto de indagación se utiliza este método para conocer las distintas técnicas legislativas utilizadas para tipificar el Prevaricato en los distintos ordenamientos jurídicos”.*

*“Es preciso puntualizar la regulación del delito objeto de estudio según el Código Penal Salvadoreño para luego observar las semejanzas y diferencias respecto a legislaciones penales de otros países; utilizando la matriz que a continuación se presenta:” (Argueta et al., 2012, pp.172-184).*

**El Salvador.** *“Título XV Delitos Relativos a la Administración de Justicia. “Art. 310°. El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo”. “Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión”. “Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros”. “Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro”. “Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años”. “El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.*

**Guatemala.** “Título XIV de los delitos contra la Administración de Justicia III. Prevaricato. *“Artículo 462°. El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos años a seis años. Si la resolución dictada consistiera en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”.* *“Prevaricato culposo Artículo 463°. El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado de cien a un mil de quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años”.* *“Prevaricato de árbitros Artículo 464°. Lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 462° y en el artículo anterior, será aplicable, en sus respectivos casos, a los árbitros”.*

**Costa Rica.** “Título XV Delitos contra los deberes de la Función Pública. Sección IV Prevaricato y Patrocinio Infiel. Prevaricato. *“Artículo 350°. Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos”.* *“Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión”.* *“Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso a los árbitros y arbitradores”.*

**Puerto Rico.** “Delitos contra la función judicial. *“Artículo 291°. Promesa de rendir determinado veredicto o decisión”.* *“Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo jurado o persona sorteada o citada como tal, o todo juez, árbitro o persona autorizada por ley para oír y resolver una cuestión o controversia que:”* *“(a) prometa o acuerde pronunciar un veredicto o decisión a favor o en contra de una de las partes; o”* *“(b) admita algún libro, papel, documento o informe relativo a cualquier causa o asunto pendiente ante ella, excepto en el curso regular de los procedimientos”.*

**Ecuador.** “Capítulo VI. Del prevaricato. *“Art. 277°. Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:”* *“1°.- Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra Ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;”* *“2°.- Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;”* *“3°.- Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;”*

**Alemania.** “Hechos Punibles en el ejercicio del cargo Público. *“Prevaricato 339°. Prevaricato. Un juez, otro titular de cargo o un árbitro que se le encuentre culpable de un prevaricato, en la dirección o decisión de un negocio jurídico a favor o en desventaja de una parte, será castigado con pena privativa de la libertad de uno hasta cinco años”.*

**Argentina.** “Capítulo X, del Título XI, dentro de los delitos contra la administración pública. *“Artículo 269°. - Sufrirá multa de tres mil pesos a setenta y cinco mil pesos e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas”.* *“Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Lo*

*dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores”.*

**Chile.** “Título V de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos. 4. Prevaricación”. “Art. 223°. *Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los fiscales judiciales, sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados:” “1° Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil”. “2° Cuando por sí o por interpuesta persona admitan o convengan en admitir dádiva o regalo por hacer o dejar de hacer algún acto de su cargo”. “3° Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos”. veinte unidades tributarias mensuales”.*

**Bolivia.** “Título iii delitos contra la función judicial”. “Capítulo I delitos contra la actividad judicial”. “Art. 173°. (PREVARICATO). *El juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley será sancionado con reclusión de dos a cuatro años”. “Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicará ilegítimamente la detención preventiva, la pena será de reclusión de tres a ocho años”. “Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, es aplicable a los árbitros o amigables componedores o a quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución”.*

## 2.3 Bases conceptuales.

### **El prevaricato como delito de acción.**

*“En todas sus hipótesis posibles de comisión posee naturaleza de comisión activa, vale decir es un delito de acción. En efecto los verbos: dicta, emite, ata, se apoya, son todos indicadores de conductas positivas, no siendo, por lo mismo factible cometer prevaricato mediante omisión, tampoco por comisión por omisión al tratarse de un delito especial propio de propia mano”.*

*“También se trata de un delito de resultado pues presupone la presencia de una resolución dictada y de la emisión de un dictamen, por lo que -a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el delito de abuso de autoridad- no se requiere un daño concreto en la esfera de los intereses subjetivos de las partes procesales”. (Alva, P. 2011, (p.6).*

### **El bien jurídico en el delito de prevaricato.**

*“El objeto de la tutela penal, la razón de existencia de la norma de prevaricación judicial y fiscal es garantizar **el correcto ejercicio de la administración de justicia**, preservándolo de comportamientos que comprometan la función y el servicio público, que importen abuso de*

*poder, esto es arbitrariedades, por parte de dichos funcionarios públicos; y cuando estos hechos sucedan sancionarlos punitivamente”.*

*“La doctrina contemporánea, en forma mayoritaria y con ciertos matices, afirma que el bien jurídico tutelado en el delito de prevaricato es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, entendida como institución fundamental para la convivencia social y desarrollo de las libertades y otros principios democráticos de cualquier país, preservándolo de comportamientos que comprometan la función y el servicio público que importen abuso de poder -esto es, arbitrariedades- por parte de dichos funcionarios públicos, es decir, de la actuación arbitraria de los que integran los órganos jurisdiccionales”. (Alva et al., 2011, (pp.6-7).*

### **Elementos del tipo penal en el prevaricato:**

#### **Sujeto activo calificado jueces y fiscales.**

*“Se trata de un delito especial propio singularizado por la reducción en extremo del círculo posible de autores. Sólo los Jueces y Fiscales pueden cometer este delito y exclusivamente en un contexto de vinculación funcional estricta, ya que el tipo penal exige que la conducta típica se halle vinculada al **acto de dictar resolución o emitir dictamen**; vale decir, los demás actos procesales de dichos funcionarios son inidóneos o irrelevantes para apreciar en ellos la posibilidad de conducta prevaricadora, esto porque “el bien jurídico como unidad funcional solo surge cuando el sujeto obligado (juez o fiscal) desempeña el papel que le está asignado en la institución”. Por ello, para que hablemos de prevaricato, en consecuencia, la **condición sine qua non** es que exista previamente un proceso y, dentro del cual, es el magistrado quien comete este delito”.*

*“Con exclusividad en esta modalidad de prevaricato sólo el Juez y Fiscal pueden ser autores, considerados en todos sus niveles o jerarquías (Jueces de paz, de primera instancia, vocales superiores y supremos; Fiscales Provinciales, superiores y supremos), competencias por materia (penales, laborales, civiles, de familia, etc.) y jurisdicciones (civil común, militar)”.*

*“No pueden ser autores los Fiscales adjuntos (excepto en el caso que asumen interinamente el cargo de Fiscal) ni los secretarios o relatores de juzgados y salas, en la medida que ellos no emitan dictamen ni dicten resolución, no obstante que materialmente sean ellos quienes elaboren dichos documentos:”*

*“Tampoco pueden ser autores de prevaricato los jueces y fiscales que desempeñan funciones distintas a la de administración de justicia, entendida esta en tanto macro actividad estatal dirigida a la ciudadanía y cuyo contenido es la solución de conflictos de intereses jurídicamente relevantes: por ejemplo, no son autores cuando actúan administrativamente, despachando asuntos de infraestructura de personal, o en procesos disciplinarios”. (Alva et al., 2011, pp.7-8).*

### **La autoría y participación en el prevaricato.**

Para Alva, *“la autoría puede ser unitaria o colegiada, dependiendo esto último de la existencia de colectivos de decisión u opinión. La autoría casi siempre es directa; excepcionalmente indirecta o mediata en el caso de los colegiados en los cuales uno de los Jueces utilice o instrumentalice a otro u otros. No cabe pensar en una autoría mediata de particular por la imposibilidad de reunir éste las calidades de Juez o Fiscal”*.

*”Al ser la prevaricación judicial un delito de resultado, el momento de la consumación se produce cuando se dicta formalmente la resolución o se emita el dictamen. En el primer caso cuando se notifique o se haga conocer el contenido de la resolución a la persona interesada; en el segundo caso, cuando igualmente se lo notifique o se incorpore al proceso dicho dictamen”*. (Alva et al., 2011, pp.8, 26).

### **Sujeto pasivo en el prevaricato.**

Alva señala que, el *“sujeto pasivo, vale decir, quien capitaliza la titularidad de la lesividad del delito, es el Estado”*.

*“Sujeto pasivo del delito es el Estado o la administración pública, como titular del bien jurídico bajo tutela penal, pudiendo un particular ser agraviado o perjudicado con la resolución. Y es que no siempre existe identidad entre sujeto pasivo y víctima del delito. Esto ocurre en algunas de las modalidades delictivas cometidas por funcionarios y servidores públicos -como el delito de prevaricato en donde existen agraviados directos distintos a los entes estatales (generalmente los particulares) que resultan lesionados en sus derechos o intereses con los actos vulneratorios del bien jurídico”*. (Alva et al., 2011, pp.8-9).

### **Resolución de jueces.**

Alva señala que *“la norma se refiere aquí en términos genéricos a los documentos de producción jurisdiccional en los que se toma una o varias decisiones con efectos jurídicos, es decir, sin que la norma penal precise la materia o contenido de la misma”*.

*“La "Resolución" puede referirse a sentencias y autos, que son los documentos de producción jurisdiccional que deciden o resuelven asuntos jurídicos, comprendiéndose asimismo las Ejecutorias de las salas supremas”*. (Alva et al., 2011, pp.9-10).

### **Dictamen de fiscales.**

*“Estamos aquí ante la opinión fundamentada, precedida de un marco descriptivo, emitida por el Fiscal y que va dirigido al órgano jurisdiccional, en la que dicho funcionario se pronuncia por mandato de la ley ante un caso jurídicamente relevante. El dictamen debe ser competencia del Fiscal en tanto centro de producción, lo cual descarta la posibilidad de*

tomar otros dictámenes técnicos como objetos normativos de interés para el delito de prevaricato”.

*“Por no haberlo previsto la norma penal se excluyen del ámbito de relevancia penal las resoluciones emitidas en sede fiscal y que resuelven archivar investigaciones. Lo mismo resulta de aplicación con aquellas que deciden la aplicación del principio de oportunidad. En este punto existe un evidente vacío de regulación en la norma penal de prevaricato que no puede ser cubierto o subsanado a través de la interpretación, menos por los principios generales rectores del derecho penal peruano, pues en el primer caso se estaría efectuando analogía in malam partem, y por lo mismo utilizando mecanismos de ampliación de tipicidad prohibidos en el derecho penal peruano”. (Alva et al., 2011, p.10).*

### **Ley.**

*“La ley está tomada en sentido amplio, no sólo para denotar las de naturaleza penal ni restrictivamente a las leyes ordinarias u orgánicas. El concepto de ley nos remite a las reglas generales del derecho y a los postulados que sustentan el ordenamiento jurídico”.*

*“El término ley comprende a los dispositivos constitucionales, a las leyes orgánicas, ordinarias, a los decretos legislativos, decretos de urgencia, incluso a los decretos leyes y las ordenanzas municipales en su contexto de vigencia. Las reglamentaciones de las leyes ingresan al campo comprensivo del término "ley" al formar parte de la misma. Situación que nos da la pauta para inferir que no sólo son leyes las producidas por el Congreso, sino que existen múltiples centros de producción de dispositivos legales”. (Alva et al., 2011, p.11).*

### **Contrariedad al texto expreso y claro de la ley.**

Alva señala que *“esta exigencia se basa en que la posición del magistrado [juez o fiscal] de garante de la efectiva realización del Derecho, y porque el juez o fiscal está sujeto a la ley; ahora bien, conforme advierte Salazar Sánchez (2005; p.76):”*

*“Esto significa que la sujeción del juez a la ley no debe entenderse como sujeción del juez a la voluntad del legislador, sino como sujeción del juez a la razón constitucional (razón del pueblo). Es decir, el sometimiento del juez a la ley, conforme a las exigencias del Estado Constitucional, no es sinónimo de sujeción del Poder Judicial al Poder Legislativo, sino que, al ejecutar la ley, el juez no hace otra cosa que operar como garante de lo lícito, como garante de la ley. No puede ser de otro modo, porque para los jueces la sujeción a la ley es la esencia de su actividad y concreción de su estatus que le otorga la Constitución, pues la potestad jurisdiccional tiene como objetivo único la aplicación del Derecho vigente”.*

*“La contradicción entre la resolución y la ley, debe ser tanto subjetiva como objetiva. El juez no solo debe creer que resuelve en contra de la ley que invoca, sino que además es necesario que la resolución la contradiga. Cuando el tipo se refiere al texto expreso y claro de la ley, debe entenderse por la ley invocada”.*



*“Esta frase vinculante de contrariedad al texto expreso y claro de la ley presupone:”*

*“- La preexistencia de ley. Al no existir norma específica sobre la materia le faltará tipicidad al supuesto de hecho imputado. Lo mismo pasará de no existir regulación normativa. La actuación lesiva, conforme a ámbitos permitidos de discrecionalidad pueden generar arbitrariedad, pero no relevancia por prevaricato”.*

*“- Que la ley tenga un texto expreso y claro. Ello quiere significar la presencia de una formulación legal explícita, escrita, preexistente, como también precisa, evidente por su sola presencia, manifiesta, sin que para desentrañar su sentido se requiera de mecanismos sofisticados de interpretación. Se observa aquí un mensaje dirigido a la interpretación literal como suficiente para dar contenido al término "claro" consignado en la norma penal. Tanto las adjetivaciones "expreso y claro" deben ser motivo de evaluación reflexiva y rigurosa por el intérprete”. (Alva et al., 2011, (pp.11-12).*

### **Manifiestamente citar pruebas inexistentes o hechos falsos.**

*Alva refiere que “la resolución cuestionada basa su fallo en pruebas que nunca se han actuado durante el proceso o en hechos argumentados dentro del proceso y que se han demostrado que son hechos falsos y, sin embargo, así sustenta la resolución”.*

*“No se trata de un cuestionamiento a la valoración de las pruebas, que es atribución exclusiva del juzgador y que puede ser impugnada dentro del mismo proceso y obtener su revisión, sino de que -reiteramos- no existen pruebas o las que existen son falsas y que no justifican el fallo”.*

*“La falsedad de los hechos puede consistir en que se trate de circunstancias inexistentes, como dar determinada atribución a las que existen o que existiendo se les otorga significaciones que no tienen. Pero el hecho es falso cuando el juez sabe que no existe o no existió o que no existe o existió tal como él lo presenta”. (Alva et al., 2011, (pp.18-19).*

### **Manifiestamente apoyarse en leyes supuestas o derogadas.**

*“La resolución cuestionada, en este caso, basa su fallo -así se lee en su texto- en una norma ya derogada o que simplemente no existe (supuesta ley). Recordemos que uno de los efectos de la publicación de una norma es que se entiende que es conocida por todos, erga omnes, como regla general, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano”.*

*“Con mayor razón, debido a que su función tiene que ver con el análisis y aplicación de la norma a un hecho en concreto puesto a su conocimiento, se debe entender que los magistrados son los primeros en conocer sobre la publicación, vigencia o derogación de una ley, así como sus plazos, sus alcances y demás. En consecuencia, el juez sabe que no existe tal norma o que ya fue derogada y, aun así, la toma, la usa y la invoca para sustentar su decisión”.*

*“Dado nuestro sistema positivista, no entran dentro del supuesto en comento las citas doctrinarias o la jurisprudencia que se puedan transcribir, aunque estas sean falsas, o que se traten de opiniones divergentes, pues efectivamente son criterios que no tienen la naturaleza de obligatoriedad y mandante que emana de una ley”. (Alva et al., 2011, (p.23).*

### **Elementos típicos subjetivos del prevaricato: el dolo.**

*Alva señala que “el comportamiento prevaricador es necesariamente doloso, al no haber previsto el legislador peruano la posibilidad de comisión culposa o por negligencia inexcusable. El dolo es directo en tanto de la presencia de los reforzantes de la tipicidad subjetiva y de las características de tipicidad que se derivan de sus componentes objetivos no se hace fácil admitir una prevaricación judicial y fiscal cometido con dolo eventual”.*

*“Sin embargo la sola presencia del dolo directo no basta para perfeccionar la tipicidad subjetiva del delito, y por ello su tipicidad global, sino que es necesario que el sujeto activo haya actuado ‘a sabiendas’”.*

*“En el modelo vigente al acudir al referente “a sabiendas”, el mismo que nos sirve de pauta de interpretación para poner de manifiesto el alto grado de ilicitud subjetiva, radicada en el sujeto activo del delito, que requiere el prevaricato para asumir interés penal”. (Alva et al., 2011, (p. 24).*

### **La tipicidad**

*Rodríguez señala que “es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo”.*

*“Asimismo, diversas sentencias señalan que:*

*“Solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador; por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo -manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior-, sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito (dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo)”. (Rodríguez et al., 2012, p.56).*

## 2.4 Base normativo.

- § Constitución Política Del Perú 1993.
- § Decreto Legislativo N° 635 Código Penal.
- § Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- § Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS. ROF de la Fiscalía Suprema.

### **Evolución legislativa del tipo penal del prevaricato.**

#### **Código Penal peruano de 1863.**

*“Artículo 170.- “Comete prevaricato:”*

*“1. El juez que expide sentencia definitiva manifiestamente injusta,”*

*“2. El juez que se conoce en causa que patrocinó como abogado;”*

*“3. El juez que cita hechos o resoluciones falsas;”*

*“4. El juez que se niega a juzgar, bajo pretexto de oscuridad o insuficiencia de la ley;”*

*“5. El juez que se apoya en leyes supuestas o derogadas”.*

*“Artículo 171.- Los que incurran en cualquiera de los primeros delitos comprendidos en el artículo anterior, serán condenados a suspensión de tres a seis meses”.*

*“Artículo 172.- Cometan también prevaricato, los abogados y procuradores que defienden o representan a ambas partes simultáneamente; o que, después de patrocinar o representar a una parte, defienden o representan a la contraria en la misma causa”.*

*“Artículo 173.- Los reos expresados en el artículo anterior, sufrirán multa de cincuenta a doscientos pesos”.*

*“Artículo 174.- Los jueces, árbitros, asesores y peritos, quedan sujetos en sus respectivos casos a las disposiciones de este título”. (Hugo Á., Jorge 2004, p.142).*

#### **Código Penal peruano de 1924.**

*“Artículo 354.- El juez que dictare resoluciones manifiestamente contrarias al texto expreso y claro de la ley o que citará resoluciones o hechos falsos o que se apoyare en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con multa de la renta de treinta a noventa días e inhabilitación absoluta perpetua”. “Decreto Legislativo N° 121 del 12.06.81 que modificó el artículo 354 del Código Penal de 1924”.*

*“Artículo 354.- El juez que dictare resolución o el fiscal que emitiera dictamen manifiestamente contrario al texto expreso y claro de la ley o citare resoluciones o hechos falsos o que se apoyare en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con multa de la renta de treinta a noventa días e inhabilitación absoluta perpetua”. “La misma pena será aplicada al funcionario o servidor público que incurriere en las mismas acciones en asuntos administrativos”. (Hugo Á., Jorge 2004, p.142).*

### **Proyecto de Código Penal peruano de 1984.**

*“Artículo 389.- El juez que dictare resoluciones o el fiscal que emitiera dictámenes manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley o que citare resoluciones o hechos falsos o que se apoyase en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con multa de la renta de treinta a ciento ochenta días e inhabilitación absoluta perpetua”.*

*“La misma pena será aplicada al funcionario o servidor público que incurriera en las mismas acciones en asuntos administrativos”. (Hugo Á., Jorge 2004, p.142).*

### **Proyecto de Código Penal peruano de 1986.**

*“Artículo 384.- “El juez que dicta resoluciones o el fiscal que emite dictámenes manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley o que cita resoluciones o hechos falsos o que se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cinco años, inhabilitación perpetua, conforme al artículo 56, incisos 1 y 3, y multa de la renta de ciento ochenta a trescientos sesenta días”.*

*“Al funcionario o servidor público o al árbitro que incurre en las mismas acciones en asuntos administrativos o sometidos a su jurisdicción, se le aplicará la misma pena”. (Hugo Á., Jorge 2004, p.143).*

### **Proyecto de Código Penal peruano de 1991.**

*“Artículo 411.- El juez o el fiscal que, a sabiendas, dicta resolución o emite dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”. (Hugo Á., Jorge 2004, p.143).*

### **Proyecto de Código Penal peruano de 1991.**

*“Artículo 418.- El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”. (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28492, publicada el 12 abril 2005).*

### **El principio de legalidad penal en el ordenamiento jurídico peruano.**

*“Desde su positivación en el Art. 8° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, celebrada en Francia el 26 de agosto de 1789, el principio de legalidad ha sido consagrado en varios documentos de carácter internacional tales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, la Declaración Americana de los*

*Derechos y Deberes del hombre, aprobada en Colombia en el año de 1948, etc. Es así que este principio, expresión genuina del Estado de derecho, se introduce en el ordenamiento jurídico peruano tanto en la Constitución como en la legislación ordinaria”. (Fernández S., Carlos, y Otros, La Constitución Comentada, Tomo I. Gaceta jurídica, 2005, pp.280-281).*

### **El principio de legalidad penal en la Constitución.**

*“El principio de legalidad a nivel constitucional se encuentra regulado en el Art. 2º Inc. 24, literal “d”, el cual establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no éste previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. De la presente redacción cabe preguntarse ¿hasta qué punto la Constitución de 1993 recoge genuinamente los criterios que deben imperar en un Derecho penal racional, propio de un Estado democrático de derecho?, de tal manera que se materialice también en el lus Puniendi las exigencias del Art. 1º de la Constitución, ¿Cuál es el marco constitucional que posee el desarrollo del Derecho penal?. Veamos:*

*“Desde una óptica literal, podemos decir que el Art. 2º inciso 24 literal “d” de la Constitución consagra, tanto el principio de legalidad del Derecho penal material, como también, el principio de legalidad del Derecho procesal penal. El primero, se manifiesta a través de la exigencia de que ningún ciudadano puede ser condenado por cualquier tipo de comportamientos (comisivos u omisivos), sino única y exclusivamente por aquellos que están catalogados como delitos en una ley previa, la cual debe estar vigente en el momento que se realiza el comportamiento. El segundo, se expresa mediante la imposibilidad formal y material de que”:*

*“1º) el Estado someta a los ciudadanos a un proceso penal cuando la conducta desplegada no es calificada como delito, pues resultaría ilógico y, lo que es peor, se traería abajo el principio de legalidad sustancial (y por tanto, todas las garantías que dicha institución implica) si se permite al Estado que, arbitrariamente, realice un proceso penal contra los ciudadanos pese a que sus conductas no se encuentran prohibidas por el Derecho penal”;*

*“2º) que habiéndose cometido un delito y después de iniciado el proceso penal se cambian las reglas de juego, volviéndolas más duras”.*

*“En conclusión, debemos señalar –en este primer punto de análisis de la perspectiva constitucional que tiene el principio de legalidad– que éste quedará resquebrajado o dejará de tener vigencia cuando”:*

*“a) se sanciona a los ciudadanos sin que su conducta o la sanción penal correspondiente se encuentren establecidos en una ley previa que esté vigente en el momento de la realización del comportamiento”;*

*“b) se somete a los ciudadanos a un proceso penal sin que su comportamiento constituya delito alguno”;*

*“c) se cambian, en forma arbitraria, las reglas de juego que rigen el debido proceso”.*

*“Asimismo, Junto a los principios de legalidad sustantivo y adjetivo, la Constitución consagra el principio de taxatividad , el cual se expresa*

mediante la frase “de manera expresa e inequívoca”. La Constitución, a través del principio de taxatividad, exige que las normas (leyes) creadoras de delitos y penas sean claras, de tal manera que los ciudadanos puedan comprender el mensaje de la norma y aspira que puedan motivarse de acuerdo a ella”.

“En otras palabras, la Carta Política señala que:”

“1º) si el Estado quiere criminalizar las conductas que son lesivas para él o para la sociedad, dicha criminalización no debe adolecer de ambigüedades y, por el contrario, debe estar llena de claridad, certeza y sencillez;”

“2º) las sanciones diseñadas para las conductas que son calificadas como delitos deben estar consagradas en forma indubitable en el Código Penal, lo cual significa que el legislador está obligado a establecer con nitidez no solamente el quantum de pena, sino también la clase de ésta.”

“De lo manifestado, en relación al principio de taxatividad, se colige que se violará el principio de legalidad o bien cuando las conductas que se catalogan como delitos son descritas con imprecisión, vaguedad o indeterminación; o bien cuando – pese a que el presupuesto (conducta típica) se encuentra establecido en forma clara – el quantum o clase de pena adolecen de indeterminación.”

“Sobre esto se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional (Exp. Nº 010-2002-AI/TC) de siguiente modo:”

“45. El principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal “d” del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (Lex certa)”.

“46. El principio de determinación del supuesto de hecho previsto en la Ley es una prescripción dirigida al legislador para que éste dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, pp.281-282).

### **Fundamento jurídico-penal: prevención general.**

“La ley -y en especial la ley penal- desempeña como toda norma jurídica, pero con un valor especial en razón a su propia jerarquía normativa, una tarea pedagógica e instructiva en las diversas capas y estratos de la población respecto a cuáles son los ilícitos más graves y de mayor lesividad social que deben evitarse si es que no se quiere incurrir en alguna forma de responsabilidad penal y ser sujeto de una pena o medida de seguridad.”

“El efecto preventivo general queda destacado cuando la población puede conocer razonablemente los hechos (injustos) más graves que por la profunda perturbación social que suponen, los ciudadanos deben abstenerse de realizar o que por su especial situación de dominio o posición de garantía, deben tratar de impedir realizando la conducta que

*la norma manda. El precepto jurídico, llamado también supuesto de hecho, constituye el núcleo de la prohibición que describe el imperativo propio de la norma de conducta y que busca determinar o motivar a una persona a que actúe de una manera o de otra. Por su parte, la consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) pretende brindar el soporte coactivo a manera de amenaza si el imperativo normativo no se cumple por el ciudadano, señalándole para ello que por cometer un hecho o abstenerse de realizarlo va a hacerse acreedor a una sanción jurídica negativa consistente en la privación de derechos esenciales. Todo esto nos lleva a concluir que la ley penal constituye la fuerza configuradora de las costumbres. Representa la Constitución negativa de un pueblo, con lo que permite el desarrollo y afianzamiento de la conciencia jurídica de la población”.*

*“El principio de legalidad del delito y de las penas afianza al ciudadano en sus contactos sociales. Evita la inseguridad e inestabilidad respecto a lo que se debe hacer u omitir. Es un punto de orientación cierto, confiable y claro. La confianza en las normas pasa por la existencia y el conocimiento del contenido del injusto penal.”*

*“La confianza en las normas constituye el contenido de los procesos de comunicación y realización del ciudadano en cuanto a proyecciones psicológicas de ella que sólo puede ser alcanzada mediante el principio de legalidad. Debe agregarse que sólo la ley ofrece un tratamiento igualitario en circunstancias desiguales, elimina la arbitrariedad del Poder Ejecutivo o de los jueces, ofrece estabilidad normativa y constituye el mejor punto de orientación del ciudadano en sus contactos sociales. Esto porque el principio obliga al legislador a explicar la razón de la punibilidad. Al juez lo somete al contenido de la ley penal y advierte al ciudadano la aptitud del Estado ante conductas lesivas”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, pp.292-293).*

## **El principio de legalidad penal en el sistema jurídico-penal propiamente dicho.**

*“Consideraciones de índole constitucional y de lógica jurídica establecen que el principio de legalidad penal se extiende a todas las ramas del Derecho que están relacionadas directa o indirectamente con el Derecho penal. Por tanto, el ámbito de aplicación del principio de legalidad, dentro del sistema punitivo, no abarca solamente el Derecho penal sustantivo, sino también el Derecho procesal penal y el Derecho penitenciario”.*

*“Lo dicho encuentra su fundamento en la Constitución. Pues la Norma política y jurídica suprema no es sólo un conjunto de simples declaraciones o un ordenamiento jurídico para juristas. La constitución es un instrumento de vida dentro de un contexto espacial, temporal y cultural determinado. La Constitución, como norma de normas, no solamente es fuente del Derecho, sino también faro orientador de la construcción e interpretación del Derecho. Por ello, el principio de legalidad y toda su problemática -en tanto es Derecho e instrumento y modelo de vida- tiene que ser desarrollado con observancia de la Constitución. En*

*consecuencia, la delimitación del ámbito de su vigencia no es otro que el que la Constitución ordena; esto es: el Derecho penal, el Derecho procesal penal, el Derecho penitenciario, el derecho administrativo, el derecho tributario, y en general en todos aquellos sectores donde la aplicación del derecho restringe derechos fundamentales”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, p.293).*

### **El principio de legalidad penal en el Art. II del Título Preliminar del Código penal.**

*“El Código Penal en su Art. II del Título Preliminar establece que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. De la presente redacción es imprescindible responder la siguiente pregunta ¿el, principio de legalidad, consagrado en el Código Penal, tiene el mismo alcance que el principio de legalidad penal regulado en la Constitución, que permita garantizar exitosamente los ámbitos de libertad de los ciudadanos frente a la arbitrariedad estatal, y conseguir, de esta manera, la materialización de los fundamentos que inspiran al Estado democrático de Derecho? Paralelamente a esta pregunta, de carácter general, dentro del Derecho penal se debe responder a la siguiente pregunta ¿a qué categorías del Derecho penal se aplica el principio de legalidad?”*

*“Para responder a la primera interrogante tenemos que comenzar analizando la redacción que posee el Art. II del Título Preliminar del Código penal y compararlo con la redacción que posee el principio de legalidad en la Constitución. De dicha interpretación comparada se colige que el principio de legalidad en el ordenamiento jurídico penal peruano – en virtud de una interpretación sistemática y teleológica conforme a la Constitución – sí cumple con las exigencias del Estado democrático de derecho”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, pp.295-296).*

### **El principio nullum crimen sine lege: El principio nullum crimen sine lege en el delito (No hay crimen sin Ley).**

*“El principio nullum crimen sine lege, por su especial importancia, se aplica tanto a la Parte General como a la Parte Especial del Código Penal.*

*En los puntos mencionados –tanto de la Parte General como de la Parte Especial– el principio de legalidad se manifiesta en sus cuatro consecuencias (vid. supra) como son: la prohibición de aplicar retroactivamente la ley penal, la prohibición de dar y aplicar leyes indeterminadas, la prohibición de aplicar el derecho consuetudinario y la prohibición de aplicar la analogía”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, p.296).*



**El principio nulla poena sine lege (No hay pena sin Ley).**

*“El principio nullum crimen sine lege se completa con la fórmula nulla poena sine lege. Ello quiere decir que el principio de legalidad exige que, no sólo la conducta típica o supuesto debe estar previamente establecida en la ley –en forma expresa, inequívoca e indubitable– sino también las consecuencias jurídicas del delito (v.gr. las penas, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias). Si el fin del Derecho penal es la creación de libertad jurídica, para que los ciudadanos puedan participar en forma activa en los procesos de intercomunicación individual y colectiva, tiene que afirmar la seguridad jurídica, la cual –en el Derecho penal– no sólo se manifiesta mediante la prescripción de conductas típicas, sino también de las correspondientes consecuencias jurídicas. No puede haber seguridad jurídica –y por tanto, no se protege al ciudadano frente al poder punitivo del Estado– si únicamente se prescriben supuestos de hecho, y no se estipula el quantum y la clase de consecuencia jurídica, porque la arbitrariedad estatal se puede expresar (como efectivamente ocurre) a través de la imposición de consecuencias jurídicas que no están establecidas con antelación al hecho”. (Fernández S., Carlos, y Otros, 2005, p.297).*

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Ámbito.**

El ámbito de la población de estudio está referido a los diferentes Distritos Judiciales a nivel país del Poder Judicial del Perú; por lo que los resultados obtenidos son extensivos a la población macro Entidad del Sistema Judicial del Perú que el presente investigador no tuvo acceso pero que es el referente macro de la población de estudio para lo cual está orientado la investigación.

#### **3.2 Población.**

La población de estudio está centrado a nivel de la Región de Huánuco; por lo que, los resultados obtenidos son directamente aplicables a dicha población.

**CUADRO N° 01**  
**POBLACIÓN ESTRATIFICADO A NIVEL DE HUÁNUCO - 2017.**

<b>N</b>	<b>COMPONENTES DE LA POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>N<sub>1</sub></b>	MP = FISCAL DE LA OFIC. D.C.I.	10
<b>N<sub>2</sub></b>	JZ = JUEZ PENAL.	20
<b>N<sub>3</sub></b>	AB = ABOGADO PENAL DEL ICAH.	500
	<b>TOTAL</b>	<b>530</b>

**Fuente:** Poder Judicial, Fiscalía y Abogados de Huánuco - 2017.

**Elaboración:** El investigador.

### 3.3 Muestra.

Los elementos objeto de estudio poseían diferentes características, diferenciándose por representar, unos a la administración de Justicia (Juez), el Representante del Ministerio Público (Fiscal del Control Interno) otros a la defensa técnica de los justiciables pero que se relacionan por los efectos del delito de prevaricato y por su formación profesional de abogados en derecho con especialidad en ciencias penales.

Para llevar a cabo la investigación se determinó un tamaño de muestra óptima, considerando un nivel de confianza de 95% con un máximo de error de 5%; para ello se utilizó la siguiente fórmula.

#### Muestra Inicial ( n.)

$$n = \frac{(Z^2)(p \times q)}{(E^2)}$$

Dónde:

**n.** = Tamaño de la muestra sin ajustar = ?

**n** = Tamaño de la muestra ajustada = ?

**p** = Probabilidad de aceptación 50% = 0,5

**q** = Probabilidad de rechazo 50% = 0,5

**E** = Límite de error probable 5% = 0,05

**Z** = Distribución normal estándar 95% = 1,96

**N** = Población de estudio = 530

Reemplazando:

**Muestra inicial =  $n_o$**

$$n_o = \frac{(1,96)^2 (0,5 \times 0,5)}{(0,05)^2}$$

**$n_o = 384$  personas**

**Muestra Ajustada =  $n$**

Seguidamente ajustamos la muestra obtenida con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o - 1}{N}}$$

Reemplazando la fórmula:

$$n = \frac{384}{1 + \frac{384 - 1}{530}}$$

**$n = 222.72 \Rightarrow n = 223$  personas.**

Para hallar la frecuencia porcentual simple se utilizó la siguiente fórmula:

$$\frac{n}{N}$$

Reemplazando:

$$f = \frac{223}{530}$$

**$f = 0,4208$**

**CUADRO N° 02**  
**POBLACIÓN Y MUESTRA ESTRATIFICADO – HUÁNUCO 2017**

N°	COMPONENTES	POBLACIÓN	MUESTRA
N1	MP = FISCAL DE LA OFIC. D.C.I.	10	4
N2	JZ = JUEZ PENAL.	20	9
N3	AB = ABOGADO PENAL DEL ICAH.	500	210
<b>Total</b>		<b>530</b>	<b>223</b>

**Fuente:** Poder Judicial, Fiscalía y Abogados de Huánuco - 2017.

**Elaboración:** El Investigador

Para hallar la muestra de estudio, se aplicó la fórmula estadística hallándose una muestra representativa de **223 sujetos** que equivale al 42,08% de una población de **530 sujetos**.

### 3.4 Nivel y tipo de estudio.

#### a) Nivel de estudio.

En razón al objetivo de la investigación y por su profundidad fue de **nivel correlacional – transversal** descriptiva en base al referente bibliográfico de Hernández, Fernández y Baptista (2006), que en parte refiere que.

*“Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. (...) puede limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”.* (Hernández, 2006, pp.211 -212)

Así mismo, **Ávila** (1992) nos dice que el nivel de la investigación descriptiva tiene por objetivo:

*“Determinar las características de un fenómeno, así como establecer relaciones entre algunas variables, en un determinado lugar o momento. Permite tener un conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta”.* (Ávila, 1992; p.27).

La investigación de la tesis se fundamentó en lo siguiente:

§ Por el propósito de la investigación: fue descriptivo.

Para Hernández (2006), [...] *“los estudios descriptivos únicamente pretenden medir conceptos o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.”* (...) *“Lo que hacemos es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”*. (Hernández, 2006, p.205)

§ Por la situación o naturaleza de las variables a estudiar: fue no experimental.

Para Hernández (2006): *“en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. (...) las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se pueden influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”*. (Hernández, 2006, p.205)

§ Por la recolección de datos: fue transversal.

Hernández (2006) refiere que *“la investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”*. (Hernández, 2006, p.208)

§ Por el diseño elegido: fue transeccionales correlacionales-causales.

Para Hernández (2006) *“Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. (...) puede limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”*. (Hernández, 2006, p.212).

§ Por el método de aplicación: fue de encuesta, se aplicó la encuesta de opinión en la escala de actitud de Likert.

Hernández (2006) describe que *“generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (aplicados en entrevista “cara a cara”, mediante correo electrónico o postal, en grupo)”*. (Hernández, 2006, p.212).

b) **Tipo de estudio.**

Por la naturaleza de los problemas, por los objetivos formulados y por el enfoque cuantitativo de la investigación realizado, el tipo de estudio fue pura o básica.

Para **Ávila** (1992) existen dos tipos de niveles de investigación; la aplicada y la básica, él refiere que la investigación básica recoge información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, nos dice:

*“La investigación básica está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientada al descubrimiento de principio o leyes”. (Ávila, 1992; p.25).*

### 3.5 Diseño de investigación.

a) **Diseño.**

El diseño fue establecido en función a las fuentes para recoger la información y aludió a la perspectiva temporal cuando se recopiló la información, así como la amplitud de la información. Por consiguiente, la tesis fue de diseño no experimental, y según el periodo de ejecución fue transeccional o transversal de tipo descriptivo correlacional, realizado en base al referente bibliográfico de **Hernández, R.** y otros (2006).

Para **Hernández** (2006): *“el diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea”.* (Hernández, et al., 2006, p.158).

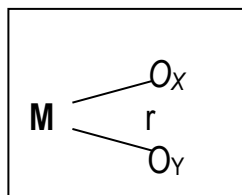
Por su parte **Kerlinger** (1988) define: *“La investigación no experimental es una indagación empírica y sistemática en el cual el científico no tiene un control directo sobre las variables independientes porque sus manifestaciones ya han ocurrido o porque son inherentemente no manipulables. Las inferencias*

acerca de las relaciones entre variables se hacen, sin una intervención directa, a partir de la variación concomitante de las variables dependientes e independientes”. Nos dice además “Los investigadores deben tomar las cosas como son y tratar de analizarlas”. (Kerlinger, 1988, p.395).

**Hernández** (2006) Afirman: “en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández, et al., 2006, p.205).

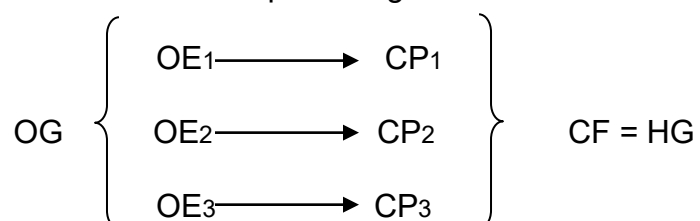
## b) Esquema.

El esquema utilizado fue, según el diseño de investigación de tipo descriptivo correlacional, según se gráfica de la siguiente manera:



En este esquema **M** es la muestra en la que se realiza el estudio y los sub – índices **X**, **Y** en cada **O**, nos indican las observaciones obtenidas en cada una de las dos variables distintas del presente caso. Finalmente, la (**r**) hace mención a la posible relación existente entre las variables en estudio.

Así mismo, la investigación se orientó a alcanzar los objetivos de acuerdo al esquema siguiente:





Dónde:

OG = Objetivo General, CF = Conclusión Final, HG = Hipótesis General, OE = Objetivo Específico y CP = Conclusión Parcial

### 3.6 Técnicas e instrumentos.

#### a) Técnicas de recojo de datos.

Se utilizó de la siguiente manera:

- **Sistematización bibliográfica:** Que permitió seleccionar todas las fuentes textuales relacionadas al problema a fin de establecer el marco teórico.
- **Sistematización hemerográfica:** Que permitió seleccionar las Normas jurídicas, las Tesis Doctorales, de Magíster, de Pre-grado, Artículos Científicos, libros, revistas y periódicos que apoyaron la investigación de estudio.
- **Encuesta de opinión:** Éste medio de recolección de datos fue aplicado a la Unidad de Análisis de la muestra en los tres aspectos de la muestra Fiscal, Juez y abogado penalista.

#### b) Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en la investigación fue el *cuestionario de opinión valorada*, se propuso 09 reactivos relacionados con los objetivos formulados, tres reactivos por los tres sub-objetivos ( $3 \times 3 = 9$ ), con la finalidad de contrastarlos luego del procesamiento y análisis de los datos, producto del trabajo de campo. La valoración de cada uno de ellos, fueron del uno al

cinco en la escala de Likert, por lo que la escala usada en la investigación es de 09 a 45 puntos.

También se contó con los instrumentos:

Ficha de trabajo bibliográfico.

Ficha de trabajo hemerográfico.

Ficha de análisis documental.

Los cuestionarios de opinión.

Se aplicó la siguiente técnica e instrumento:

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS		
TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES DE INFORMACIÓN
Análisis documental	Bibliográficas	Textos
	Doctrinas	Tesis
		Diccionario Jurídico
		Constitución, y normas legales
		Código Penal
		Nuevo Código Procesal Penal
		Teoría del delito
		Teoría del Prevaricato
	Teoría de la Investigación	
Internet	Google académico	
Encuesta	Cuestionario	Fiscal, Juez Penal, Abogados Penalistas ICAH.
	Escalas de actitud	Método de escalamiento de Likert
	Nivel de medición	Ordinal

### 3.7 Validación y confiabilidad del instrumento.

#### a) La validación del instrumento.

La validación del instrumento. Para **Hernández** (2006) “*la validez de un instrumento de medición se evalúa sobre la base de todos los tipos de evidencia. Cuanto mayor evidencia de validez de contenido, de validez de criterio y validez de constructo tenga un instrumento de medición, éste se acercará más a representar la(s) variables(s) que pretende medir*”. (Hernández, 2006, p.284)

Por consiguiente, para la validación del instrumento se siguió los pasos descritos por Sampieri.

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario previamente preparado; se incluyó preguntas de opinión, orientados a medir el concepto de '*elementos del delito de prevaricato*' y su incidencia en la '*responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco*' en la cual la unidad de análisis fue sometido a la prueba empírica.

**Validación de contenido.** El cuestionario estaba orientado a representar el contenido del concepto de las variables principales: '*elementos del delito de prevaricato*' y '*responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco*' que se encuentran relacionados de uno a uno. Se cumplió con esta condición, por lo que, está correctamente validado.

**Validación de criterio.** El cuestionario estaba respaldado por juicio de expertos, indistintamente con grado de doctor en derecho, sobre el concepto de las variables principales: '*elementos del delito de prevaricato*' y '*responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco*' que se encuentran relacionados de uno a uno. Se cumplió con esta condición, por lo que, está correctamente validado.

**Validación de constructo.** El instrumento tiene reforzado por la inclusión del mapa de concepto de los indicadores como unidad de medida que establece la conexión de cada ítem del cuestionario con el soporte teórico que le corresponde; de los indicadores de las variables principales '*elementos del delito de prevaricato*' y '*responsabilidad penal del fiscal en la Región Huánuco*'. Se cumplió con esta condición, por lo que, está correctamente validado.

**b) Confiabilidad del instrumento.**

Para la prueba de confiabilidad de la Escala de Valoración del cuestionario, se aplicó la prueba estadística **Alfa de Cronbach**; la confiabilidad se define como el grado en que un test es consistente al medir la variable que mide.

La fórmula de Alfa de Cronbach:

**K:** El número de ítems  
 **$\sum S_i^2$ :** Sumatoria de Varianzas de los Ítems  
 **$S_T^2$ :** Varianza de la suma de los Ítems  
 **$\alpha$ :** Coeficiente de Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>0,918</b>	<b>9</b>

Aplicando el cuestionario de 09 ítems a una muestra piloto de 9 personas

$$\alpha = \frac{9}{9-1} \left[ 1 - \frac{14,5}{78,778} \right] = (1,125)(0,816) = 0,918$$

**3.8 Procesamiento.**

Para el desarrollo de la presente investigación se realizaron las siguientes acciones:

- 1) Se definió el problema general y los específicos de la investigación.
- 2) Se determinó el objetivo general y los específicos de la investigación.
- 3) Se estableció la hipótesis general, y específicas de la investigación.
- 4) Se determinó la población.
- 5) Se estableció el tamaño de la muestra a fin de aplicar el instrumento de recolección de datos.

**Así mismo, se hicieron las siguientes acciones:**

- 6) Se aplicó el cuestionario a la muestra definida.
- 7) Se hizo el acopio de la información proveniente del cuestionario aplicado en el trabajo de gabinete.
- 8) Se tabuló la información siguiendo los procedimientos estadísticos.
- 9) Se elaboró los cuadros y gráficas estadísticas analizados, interpretados y expresado en conclusiones.

**Para la prueba de hipótesis se siguió los siguientes procedimientos:**

#### **Prueba de Porcentajes**

Para probar la Hipótesis por medio de cuestionarios se aplicó los cálculos de porcentaje en cada inciso de las preguntas se resolvieron aplicando la siguiente formula:

$$\frac{NE}{NF} = \frac{100\%}{X\%}$$

$$X = \frac{(NF) \times (100)}{NE}$$

**Dónde:**

NE = Número total de encuestados.

NF =Número de frecuencia en cada opción.

#### **La Prueba $\chi^2$ (Chi Cuadrado)**

La fórmula es la siguiente:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Dónde:

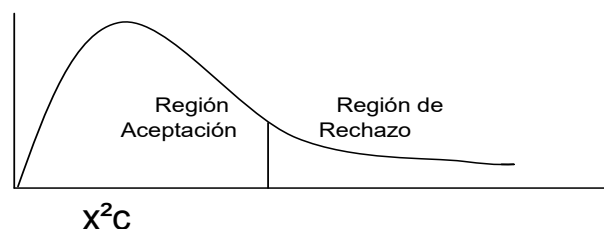
$O_i$  = Frecuencia observada

$E_i$  = Frecuencia esperada

### Acciones para aplicar la prueba $X^2$ (ji-cuadrada)

- Anotar los valores de los símbolos que se van a utilizar.
- Construir un cuadro con los datos.
- Reemplazar los datos en la formula.
- Aceptar o rechazar hipótesis.
- Tomar decisiones.

**AVILA, Roberto B.** nos dice: “La Chi-Cuadrado ( $X^2$ ) es una prueba estadística no paramétrica o de distribución libre. Es apropiada cuando los datos obtenidos son de nivel nominal, ordinal o de tipo cualitativo, es decir que en lugar de medir puntajes de los sujetos se asignan o agrupan los sujetos en dos o más categorías de variables. Esta prueba mide el significado de las diferencias o dependencia entre frecuencias de categorías observadas en uno, dos o más grupos respecto a una variable independiente. Se aplica fácilmente para grupos pequeños, con no menos de 20 sujetos a fin de asegurar que existan sujetos en cada categoría y las frecuencias observadas sean diferentes de cero. Para aplicar la chi-cuadrado los datos deben presentarse como frecuencias, proporciones o porcentajes. Aquí se trata de comprobar la significación de las diferencias o la asociación entre variables, mediante la comprobación de las frecuencias observada ( $F_o$ ) con las frecuencias teóricas o esperadas ( $F_e$ ) El valor de  $X^2$  para un determinado nivel de significación ( $\alpha$ ) y de grado de libertad ( $gl$ ) se busca en la respectiva Tabla de Distribución de Chi-Cuadrado que se acompaña, aquí se obtiene un valor crítico ( $X^2C$ ) que en la distribución Chi-Cuadrado define dos regiones, una región de aceptación de  $H_o$ , y otra de región de rechazo” (pp. 139 – 140).



Si  $X^2$  es mayor que  $X^2C$  entonces se rechaza  $H_o$ , si es menor entonces se acepta  $H_o$ ”.

### **3.9 Tabulación.**

Para la tabulación en forma ordenada de los datos obtenidos se aplicó la hoja en Excel que facilitó ordenar, clasificar y presentar los resultados en cuadros estadísticos y gráficas; el análisis de la información estaba orientado a probar la hipótesis; mediante el PORCENTAJE y la JI CUADRADO.

El análisis y la demostración científica de los resultados, se hizo a través de la prueba de la Ji – Cuadrada, en dichos casos, la prueba sirvió para establecer, si hay diferencia significativa entre las estimaciones, vale decir, si son verdades o no las observadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Análisis descriptivo.**

En esta etapa del trabajo de investigación se presentan los resultados obtenidos a través de los diferentes procedimientos de análisis e interpretación, complementados con la verificación y validación de la hipótesis planteada, lográndose así los objetivos propuestos en la investigación.

Los datos recolectados a través de los instrumentos de investigación fueron registrados en cuadros y gráficos de tal manera que fuese posible el análisis de cada uno de los mismos en forma cualitativa como en forma cuantitativa.

En el caso de la prueba de la Ji- cuadrada sirve para establecer si hay diferencia significativa entre las estimaciones, vale decir, si es verdad o no lo observado o estimado frente a lo esperado o lo teórico.

**Análisis de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a la Unidad de Análisis.**



**Indicador: Acto de la voluntad.**

- 1.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y la 'habilidad por eludir lo correcto' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 03  
ACTO DE LA VOLUNTAD**

		MP	JZ	AB	fi	%
Habilidad por eludir lo correcto	Totalmente	0	3	99	102	46%
	En gran Medida	1	3	81	85	38%
	En alguna medida	1	1	22	24	11%
	En poca medida	1	1	5	7	3%
	Ninguna	1	1	3	5	2%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 03**, a-Totalmente fue 46%, b-En gran medida fue 38% y c-En alguna medida fue 11%, d-En poca medida fue 3% indica que, la incidencia entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y, la 'habilidad por eludir lo correcto' del fiscal fue grande; e-Ninguna fue 2%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 24,55$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 24,55 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que se puede afirmar que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría concuerdan en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto de apoyarse en leyes no vigentes.**

- 2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 04  
ACTO DE APOYARSE EN LEYES NO VIGENTES**

		MP	JZ	AB	fi	%
Argumentar en Leyes derogad	Totalmente	1	4	107	107	50%
	En gran Medida	1	2	80	83	37%
	En alguna medida	1	1	17	19	9%
	En poca medida	1	1	4	6	3%
	Ninguna	0	1	2	3	1%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 04**, a-Totalmente fue 50% y b-En gran medida fue 37% y c-En alguna medida fue 9% indica que, la incidencia entre el '*acto de apoyarse en leyes no vigentes*' del prevaricato y la '*destreza argumentar en leyes derogadas*' fue grande; e-Ninguna fue 1%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 19,655$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 19,66 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto de la arbitrariedad.**

- 3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 05  
ACTO DE LA ARBITRARIEDAD**

		MP	JZ	AB	fi	%
Facultad de no motivar	Totalmente	0	3	102	105	47%
	En gran Medida	1	3	77	81	36%
	En alguna medida	1	1	23	25	11%
	En poca medida	1	1	4	6	3%
	Ninguna	1	1	4	6	3%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 05**, a-Totalmente fue 47%, b-En gran medida fue 36%, c-En alguna medida fue 11%; d-En poca medida fue 3% indica que, la incidencia entre el '*acto de la arbitrariedad*' del prevaricato y la '*facultad de motivar indebidamente*' la acusación fue grande; y e-Ninguna fue 3%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 23,7107$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 23,71 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto contrario al texto expreso de la Ley.**

- 4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 06  
ACTO CONTRARIO AL TEXTO EXPRESO DE LA LEY**

		MP	JZ	AB	fi	%
Postura de no antep. la Ley	Totalmente	1	3	101	105	47%
	En gran Medida	1	3	80	84	38%
	En alguna medida	1	1	24	26	12%
	En poca medida	1	1	3	5	2%
	Ninguna	0	1	2	3	1%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 06**, a-Totalmente fue 47%, b-En gran medida fue 38%, c-En alguna medida fue 12%, d-En poca medida fue 2% indica que, la incidencia entre el '*acto contrario al texto de la Ley*' y la '*postura de no anteponer la Ley*' de adhesión fue grande; y e-Ninguna, fue 1%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 21,3614$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 21,36 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto de apoyarse en hechos falsos.**

- 5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 07  
ACTO DE APOYARSE EN HECHOS FALSOS**

		MP	JZ	AB	fi	%
Disposición torcer los hechos	Totalmente	0	2	97	99	45%
	En gran Medida	1	3	83	87	39%
	En alguna medida	1	2	20	23	10%
	En poca medida	1	1	5	7	3%
	Ninguna	1	1	5	7	3%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 07**, a-Totalmente fue 45%, b-En gran medida fue 39% y c-En alguna medida fue 10%, d-En poca medida fue 3% indica que, la incidencia del '*acto de apoyarse en hechos falsos*' del prevaricato y, la '*disposición de torcer los hechos*' fue grande; y e-Ninguna, fue 3%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 22,0087$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 22,01 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto de apoyarse en pruebas inexistentes.**

6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 08  
ACTO DE APOYARSE EN PRUEBAS INEXISTENTES**

		MP	JZ	AB	fi	%
Proceder sin objetividad	Totalmente	0	4	99	102	47%
	En gran Medida	1	3	79	85	37%
	En alguna medida	1	1	21	24	10%
	En poca medida	1	1	7	7	4%
	Ninguna	1	0	4	5	2%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 08**, a-Totalmente fue 47%, b-En gran medida fue 37% y c-En alguna medida fue 10%; d-En poca medida fue 4% indica que, la relación entre el '*acto de apoyarse en pruebas inexistentes*' y el '*proceder sin objetividad*' fue grande; y e-Ninguna fue 2%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 18,2401$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 18,24 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto subjetivo intencionado.**

- 7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 09  
ACTO SUBJETIVO INTENCIONADO**

		MP	JZ	AB	fi	%
Comportamiento sin la licitud	Totalmente	0	3	98	101	46%
	En gran Medida	1	2	83	86	38%
	En alguna medida	1	2	20	23	11%
	En poca medida	1	1	5	7	3%
	Ninguna	1	1	4	6	2%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 09**, a-Totalmente fue 46%, b-En gran medida fue 38% y c-En alguna medida fue 11%; d-En poca medida fue 3% indica que, la relación entre el '*acto subjetivo intencionado*' y el '*comportamiento sin la licitud*' del fiscal fue grande; y e-Ninguna, fue 2%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 23,7982$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 23,80 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

**Indicador: Acto propio directo.**

- 8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 10  
ACTO PROPIO DIRECTO DEL PREVARICATO**

		MP	JZ	AB	fi	%
Actuación por no hacer lo c.	Totalmente	1	2	101	104	47%
	En gran Medida	1	3	82	86	39%
	En alguna medida	1	2	22	25	11%
	En poca medida	1	1	3	5	2%
	Ninguna	0	1	2	3	1%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 10**, a-Totalmente fue 47%, b-En gran medida fue 39%, c-En alguna medida fue 11%, d-En poca medida fue 2% indica que, la incidencia entre el '*acto propio directo*' del prevaricato y la '*actuación por hacer lo incorrecto*' fue grande; y e-Ninguna fue 1%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 23,3601$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 23,36 > X^2 c = 15,507$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.



**Indicador: Acto de mera actividad por el injusto.**

- 9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?

**CUADRO N° 11  
ACTO DE MERA ACTIVIDAD POR EL INJUSTO**

		MP	JZ	AB	fi	%
Practica de eludir la justicia	Totalmente	0	4	101	105	47%
	En gran Medida	1	2	82	85	38%
	En alguna medida	1	1	18	20	9%
	En poca medida	1	1	7	9	4%
	Ninguna	1	1	2	4	2%
<b>TOTAL</b>		4	9	210	<b>223</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

En el **cuadro N° 11**, a-Totalmente fue 47%, b-En gran medida fue 38% y c-En alguna medida fue 9%, d-En poca medida fue 4% indica que, la incidencia entre el '*acto de mera actividad por el injusto*' y la '*práctica de eludir la justicia*' fue grande; y c-Ninguna, fue 2%.

Para conocer si los datos obtenidos son verdaderos o debidos al azar o errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba  $X^2$

1. Nivel de significación  $\alpha = 0,05$
2. Grados de libertad:  $gl = 4 \times 2 = 8$
3. Aplicación de la prueba  $X^2 = 26,9192$
4. Valor de  $X^2 c = 15,507$
5. Comparación  $X^2 = 26,92 > X^2 c = 15,51$

6. Conclusión: El valor calculado de la Prueba  $X^2$  es mayor que  $X^2 c$ , indica que, si hay diferencias significativas, por lo que la unidad de medida expresada por la muestra, en mayoría coinciden en que si existe incidencia positiva.

## 4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.

### a) Análisis inferencial de las hipótesis secundarias.

**Primera (1<sup>ra</sup>) hipótesis específica:**

**$H_{(0)}$  = Hipótesis Nula**

**No** existe una relación directa y significativa entre los elementos de la evidencia del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**$H_{(1)}$  = Hipótesis Alternativa**

Existe una relación directa y significativa entre los elementos de la evidencia del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**CUADRO N° 12  
EVIDENCIA DEL PREVARICATO**

		MP	JZ	AB	fi	%
<b>CAPACIDAD NEGATIVA DEL FISCAL</b>	Totalmente	1	10	308	319	48%
	En gran Medida	3	8	238	249	37%
	En alguna medida	3	3	62	68	10%
	En poca medida	3	3	13	19	3%
	Ninguna	2	3	9	14	2%
<b>TOTAL</b>		12	27	630	<b>669</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

<b>H<sub>1</sub></b>	<b>Opc</b>	<b>a</b>		<b>b</b>		<b>c</b>		<b>d</b>		<b>e</b>		<b>N</b>					
<b>O<sub>i</sub></b>		1	3	3	2	10	8	3	3	308	238	62	13	9	669		
<b>E<sub>i</sub></b>		5,7	4,5	1,2	0,3	0,3	12,9	10	2,7	0,8	0,6	300,4	234,5	64	17,9	13,2	669

El resultado de la Ji-cuadra ( $\chi^2$ ), luego de hacer las operaciones, es el siguiente:

$$\chi^2 = 60,96$$

Número de Filas ( r ) = 5

Número de Columnas ( C ) = 3

Probabilidad  $\alpha = 0,05$

Grado de Libertad,  $gl = 8$

El valor Critico de la prueba, considerando 8 grados de libertad y la probabilidad  $\alpha = 0,05$  es 15,507

Como la  $\chi^2 = 60,96 > \chi^2 c = 15,51$  entonces se rechaza  $H_0$ .

### Interpretación

Dado que, el valor calculado de la prueba  $\chi^2$  es mayor al valor crítico, se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ , a la probabilidad de  $\alpha = 0,05$ .  $H_1 > H_0$ .

De los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 48% (319), b-En Gran Medida fue 37% (249), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (19); estos resultados significativos nos indican que si existe una relación positiva del elemento de la *'evidencia del prevaricato'* y la *'capacidad negativa del fiscal'* cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se infiere que dicha relación fue grande al cupular el acto de la voluntad intencional, el acto de apoyarse en leyes no vigentes y el acto de la arbitrariedad en la conducta funcional del fiscal; mientras que el resultado del estudio e- Ninguna fue del 2% (14).

**Segunda (2<sup>da</sup>) hipótesis específica:****H<sub>(0)</sub> = Hipótesis Nula**

**No** existe una relación directa y significativa entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su actitud negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**H<sub>(2)</sub> = Hipótesis Alternativa**

Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su actitud negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**CUADRO N° 13  
EVIDENCIA DEL DERECHO COMPARADO DEL PREVARICATO**

		MP	JZ	AB	fi	%
<b>ACTITUD NEGATIVA DEL FISCAL</b>	Totalmente	1	9	297	307	46%
	En gran Medida	3	9	242	254	38%
	En alguna medida	3	4	65	72	11%
	En poca medida	3	3	15	21	3%
	Ninguna	2	2	11	15	2%
<b>TOTAL</b>		12	27	630	<b>669</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

H <sub>1</sub> Opc	a			b			c			d			e			N
O <sub>i</sub>	1	3	3	3	2	9	9	4	3	3	297	242	65	15	10	669
E <sub>i</sub>	5,5	4,6	1,3	0,4	0,3	12,9	10,6	3	0,9	0,6	288,6	238,8	67,7	19,7	14,1	669

El resultado de la Ji-cuadra (**X<sup>2</sup>**), luego de hacer las operaciones, es el siguiente:

$$X^2 = 54,42$$

Número de Filas ( r ) = 5

Número de Columnas ( C ) = 3

Probabilidad  $\alpha = 0,05$

Grado de Libertad, gl = 8

El valor Crítico de la prueba, considerando 8 grados de libertad y la probabilidad  $\alpha = 0,05$  es 15,507

Como la  $X^2 = 54,42 > X^2 c = 15,51$  entonces se rechaza  $H_0$ .

### Interpretación

Obtenido el valor calculado de la prueba estadística  $X^2$ , resulta ser mayor que el valor crítico, por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_2$ ), a la probabilidad de  $\alpha = 0,05$ .  $H_2 > H_0$ .

De los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (307), b-En Gran Medida fue 38% (254), c-En Alguna Medida fue 11% (72) y d-En Poca Medida fue 3% (21); indican que, si existe una relación positiva del elemento de la '*evidencia del derecho comparado*' del prevaricato, y '*actitud negativa del fiscal*' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se infiere que dicha relación fue grande al encuadrar el acto contrario al texto de la Ley, el acto de apoyarse en hechos falsos y el acto de apoyarse en pruebas inexistentes en la conducta funcional del fiscal; mientras que el resultado del estudio; e-Ninguna, fue del 2% (15).

**Tercera (3<sup>ra</sup>) hipótesis específica:****H<sub>(0)</sub> = Hipótesis Nula**

**No** existe una relación directa y significativa entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**H<sub>(3)</sub> = Hipótesis Alternativa**

Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**CUADRO N° 14  
EVIDENCIA DEL CÓDIGO SUSTANTIVO**

		MP	JZ	AB	fi	%
<b>CONDUCTA NEGATIVA DEL FISCAL</b>	Totalmente	1	9	300	310	46%
	En gran Medida	3	7	247	257	39%
	En alguna medida	3	5	60	68	10%
	En poca medida	3	3	15	21	3%
	Ninguna	2	3	8	13	2%
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>	<b>27</b>	<b>630</b>	<b>669</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

H <sub>1</sub> Opc	a			b			c			d			e			N
O <sub>i</sub>	1	3	3	3	2	9	7	5	3	3	300	247	60	15	8	669
E <sub>i</sub>	5,6	4,6	1,2	0,4	0,2	12,5	10,4	2,8	0,9	0,5	291,9	242	64	19,8	12,2	669

El resultado de la Ji-cuadra (**X<sup>2</sup>**), luego de hacer las operaciones, es el siguiente:

$$X^2 = 62,84$$

Número de Filas ( r ) = 5

Número de Columnas ( C ) = 3

Probabilidad  $\alpha = 0,05$

Grado de Libertad, gl = 8

El valor Crítico de la prueba, considerando 8 grados de libertad y la probabilidad  $\alpha = 0,05$  es 15,507

Como la  $X^2 = 62,84 > X^2 c = 15,51$ , entonces se rechaza  $H_0$ .

### Interpretación

Obtenido el valor calculado de la prueba estadística  $X^2$  resulta ser mayor que el valor crítico, por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_3$ ), a la probabilidad de  $\alpha = 0,05$ .  $H_3 > H_0$ .

De los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (310), b-En Gran Medida fue 39% (257), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (21); indican que si existe una relación positiva del elemento de la *'evidencia del código sustantivo'* del prevaricato, y la *'conducta negativa del fiscal'* cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se infiere que dicha relación fue grande al encuadrar el acto subjetivo intencionado (dolo), el acto propio directo y el acto de mera actividad por el injusto en las actividades funcionales del fiscal; mientras que el resultado del estudio e- Ninguna fue del 2% (13).

b) **Contrastación de-hipótesis.**

**Hipótesis general:**

**$H_{(0)}$  = Hipótesis Nula**

**No** existe una relación directa y significativa entre el delito del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**$H_{(a)}$  = Hipótesis Alterna**

Existe una relación directa y significativa entre el delito del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**CUADRO Nº 15  
EL DELITO DE PREVARICATO**

		MP	JZ	AB	fi	%
<b>RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL</b>	Totalmente	3	28	905	936	47%
	En gran Medida	9	24	727	760	38%
	En alguna medida	9	12	187	208	10%
	En poca medida	9	9	43	61	3%
	Ninguna	6	9	27	42	2%
<b>TOTAL</b>		<b>36</b>	<b>82</b>	<b>1889</b>	<b>2007</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario - 2017; MP= Fiscal, JZ= Juez, AB= Abogado. Elaboración: propia.

<b>H<sub>1</sub></b>																					
<b>Opc</b>	<b>a</b>				<b>b</b>				<b>c</b>				<b>d</b>				<b>e</b>				<b>N</b>
<b>Oi</b>	3	9	9	9	6	28	24	12	9	9	905	727	187	43	27	2007					
<b>Ei</b>	16,8	13,6	3,7	1,1	0,8	38,2	31,1	8,5	2,5	1,7	880,9	715,3	195,8	57,41	39,5	2007					



$$X^2 = 176,53$$

Número de Filas ( r ) = 5

Número de Columnas ( C ) = 3

Probabilidad  $\alpha = 0,05$

Grado de Libertad, gl = 8

El valor Crítico de la prueba, considerando 8 grados de libertad y la probabilidad  $\alpha = 0,05$  es 15,507

Como la  $X^2 = 176,53 > X^2 c = 15,51$ , entonces se rechaza  $H_0$ .

### Interpretación

Con la finalidad de conocer si los datos son verdaderos y no al azar o a errores de muestreo se procedió a la aplicación de la prueba estadística de chi cuadrado, donde el resultado de  $X^2$  es igual a 176,53, mayor al valor crítico que es de 15,51, por tanto; se rechaza la hipótesis nula que niega la existencia de relaciones entre variables y se acepta la hipótesis alterna, a la probabilidad de  $\alpha = 0.05$ .  $H_g > H_0$ .

De las 2007 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 47% (936), b-En Gran Medida fue 38% (760), c-En Alguna Medida fue 10% (208) y d-En Poca Medida fue 3% (61); estos resultados significativos nos indican que, si existe una relación positiva del '*delito de prevaricato*' y la '*responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad*' negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se infiere que dicha relación fue grande ante la evidencia acumulada del derecho comparado y del código sustantivo

cuando copula la conducta torcida del fiscal mientras que el 2% (42) indican, en e-Ningún grado.

#### **4.3 Discusión de resultados.**

##### **a) Discusión de resultados de las hipótesis secundarias.**

Discusión de la **sub-hipótesis uno:**

En base a la prueba empírica de hipótesis se confirmó la incidencia del elemento 'evidencia del prevaricato' en una relación directa y significativa entre la 'capacidad negativa del fiscal' que determina la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco. El requerimiento de acusación fiscal que está ajustada a la garantía del Derecho Constitucional que manda a defender la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Art. 159° Const. P.); en este sentido se deberá tener presente los principios rectores del derecho penal como el principio de lesividad, el cual implica que la pena, necesariamente precisa de la lesión de bienes jurídicos tutelados por la Ley (TC Exp. N° 0019-2005-PI/TC, F:j8); para el caso de la evidencia del prevaricato se materializa mediante el acto de la voluntad intencional, el acto de apoyarse en Leyes no vigentes y el acto de sustentarse en la arbitrariedad, este hecho resulta ser consistente, por lo que se confirmó la sub-hipótesis (**H<sub>1</sub>**) según la cual "existe una relación directa y significativa entre los elementos de la evidencia del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco".

Se confirmó el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $\chi^2 = 60,96$ , indica que existe una correlación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $\chi^2_c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por la aplicación estadística se confirmó con los datos obtenidos del cuestionario, en general, fue coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco.

A nivel de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 48% (319), b-En Gran Medida fue 37% (249), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (19); mientras que el 2% (14) es ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que si existe una relación positiva del elemento de la *'evidencia del prevaricato'* y la *'capacidad negativa del fiscal'* cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande.

Contrastando estos resultados obtenidos del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas sobre la *'evidencia del prevaricato'* que es generado por el comportamiento del fiscal y que afecta en forma directa la *'capacidad negativa del fiscal'* cuando emite la disposición con clara evidencia de que se ha torcido a derecho el debido

proceso; por lo que citamos la posición de los autores sobre la '*evidencia del prevaricato*' en relación a las actuaciones del Ministerio Público.

Según **Alva**, P (2011), afirma que: “En todas sus hipótesis posibles de comisión posee naturaleza de comisión activa, vale decir es un delito de acción. En efecto los verbos: dicta, emite, ata, se apoya, son todos indicadores de conductas positivas, no siendo, por lo mismo factible cometer prevaricato mediante omisión, tampoco por comisión por omisión al tratarse de un delito especial propio de propia mano”. “También se trata de un delito de resultado pues presupone la presencia de una resolución dictada y de la emisión de un dictamen, por lo que -a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el delito de abuso de autoridad- no se requiere un daño concreto en la esfera de los intereses subjetivos de las partes procesales”. (p.6).

Para **Hurtado**, Juan (2009) en un sentido *latos sensu* el fiscal desarrolla actos jurisdiccionales en calidad semejante a los de la cosa juzgada refiere: “Concretamente, cuando el Ministerio Público tiene una “*notitia criminis*” y pretende ejercitar su acción persecutora lo hace como órgano constitucional reconocido por la Constitución como titular del ejercicio de la acción penal, en ese sentido es la Fiscalía el único órgano legitimado para llevar a cualquier ciudadano ante los Tribunales de Justicia, cuando cumple esa función “requeriente de Justicia” se somete a procedimientos debidamente establecidos en la ley, no puede violar los derechos fundamentales de los sometidos a su “competencia” inclusive su propia función es la de ser garante de la legalidad, aplica el derecho sustantivo y en ejercicio de esa función resuelve el CONFLICTO PENAL, criterios señalado por el maestro Alcalá – Zamora, y como sustento de lo

que sostenemos, emite sus decisiones dentro del ámbito legal de sus competencias, las hace sin que otro órgano distinto a él, tenga la posibilidad de revisar sus decisiones”. (p.14).

En vista de estas ideas concordantes y discrepantes, de esta discusión sobre la ‘evidencia del prevaricato’ que es generado por el comportamiento del fiscal cuando emite la disposición o cuando hace el requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria con clara evidencia de que se ha torcido el debido proceso, nuestra postura está centrada en el concepto de que efectivamente en ese marco de ideas, el fiscal al ejercer parte de la jurisdicción en forma autónoma asume determina responsabilidad penal, por lo que su actividad es compatible por la acción del prevaricato cuando en forma directa es afectada su capacidad negativa al torcer el debido proceso en una acción que es descrita y se encuadrada dentro de la tipicidad del prevaricato en razón de que su función de fiscal es técnico especializado y por lo mismo está por encima de las partes del proceso, por lo que posee un doble peso en sus actuaciones por ende es responsable penalmente.

#### Discusión de la **sub-hipótesis dos**:

En base a la prueba empírica de hipótesis se confirmó la incidencia de la ‘evidencia del derecho comparado’ del prevaricato en una relación directa y significativa entre la ‘actitud negativa del fiscal’ que determina la responsabilidad penal del fiscal por su actitud cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco. El requerimiento de acusación fiscal que está ajustada a la garantía del Derecho

Constitucional que manda a defender la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Art. 159° Const. P.); en este sentido se deberá tener presente los principios rectores del derecho penal como el principio del Debido Proceso, el cual implica que sólo el juez puede imponer la pena, y necesariamente debe hacerlo en la forma establecida en la Ley; para el caso de la evidencia del prevaricato se materializa mediante el acto contrario al texto de la Ley, el acto de apoyarse en hechos falsos y el acto de apoyarse en pruebas inexistentes, este hecho resulta ser consistente, por lo que se confirmó la sub-hipótesis (**H<sub>2</sub>**) según la cual “existe una relación directa y significativa entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su actitud negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco”.

Se confirmó el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $\chi^2 = 54,42$ , indica que existe una correlación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $\chi^2_c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por la aplicación estadística se confirmó con los datos obtenidos del cuestionario, en general, fue coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco.

A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (307), b-En Gran Medida fue 38% (254), c-En Alguna Medida fue 11% (72) y d-En Poca Medida fue 3%

(21); mientras que el 2% (15) es ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que, si existe una relación positiva entre el elemento de la 'evidencia del derecho comparado' del prevaricato y la '*actitud negativa del fiscal*' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la solicitud de acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande.

Contrastando estos resultados obtenidos del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas sobre la 'evidencia del derecho comparado' del prevaricato que es generado por el comportamiento del fiscal y que afecta en forma directa a la '*actitud negativa del fiscal*' cuando este, emite la disposición o cuando realiza el requerimiento con clara evidencia de que se ha torcido a derecho el debido proceso; por lo que citamos la posición de los autores sobre la 'evidencia del derecho comparado' del prevaricato en relación a las actuaciones del Ministerio Público.

Para **Argueta** (2012) el Derecho Comparado es una parte importante que va en búsqueda de indagar los puntos de coincidencia y deferencias específicas entre los diversos ordenamientos sometidos a investigación en torno al prevaricato, en este sentido sostiene lo siguiente: "Es la disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de derecho localizados en diversos lugares. La finalidad de esta ciencia es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas entre los diversos ordenamientos sometidos a investigación". "En el tema objeto de indagación se utiliza este método para conocer las distintas técnicas legislativas utilizadas para tipificar el Prevaricato en los distintos ordenamientos jurídicos". "Es preciso puntualizar la regulación del delito

objeto de estudio según el Código Penal Salvadoreño para luego observar las semejanzas y diferencias respecto a legislaciones penales de otros países”. (pp.172-184).

Por otro lado **Hurtado**, Juan (2009) expresando en un sentido amplio el desarrollo de los actos jurisdiccionales del fiscal en calidad semejante a los de la cosa juzgada refiere que el Ministerio Público: “Cuando procesa una denuncia y ella no constituye delito, ni es justiciable penalmente, o presenta causales de extinción, o luego de acopiar actos de investigación la desestima, motivándola jurídicamente y su decisión de Archivo no es impugnada ella queda firme asimilable a una cosa juzgada formal, ese caso no puede ser revisado por nadie, ni por el mismo órgano de la propia Fiscalía, es decir, estamos ante un caso inimpugnable, tampoco puede ser por un órgano ajeno al Ministerio Público, estamos ante un caso inmutable; si por ejemplo esa misma decisión fuera impugnada vía queja ante el Superior y este fuera de la misma opinión que el Fiscal provincial Penal su decisión será inimpugnable e inmutable; es verdad que en éstos dos casos anteriores sus decisiones pueden ser revisadas al interior del mismo Ministerio Público, pero existe una condición resolutoria : que se dé la presencia de nuevos elementos de convicción, en cuyo caso la decisión de archivo vuelve a ser revisada, pero éste hecho no debemos alarmarnos, pues la revisión no le hace perder el criterio de la inmutabilidad, pues como hemos visto la inalterabilidad también se da en la cosa juzgada del poder judicial, llámese nulidad de cosa juzgada fraudulenta o acción de revisión, por tanto los fallos del Poder Judicial son inalterables mientras no se presente la condición que las haga rescindir sus efectos, eso indica pues que la



llamada “santidad de cosa juzgada” no es tan santa como parece, pues admite su revisión, situación de la que no es ajena las decisiones del Ministerio Público”. (Hurtado Poma, Juan R.: ¿Actos Jurisdiccionales de los fiscales? Una tentativa de enfoque, 2009, p.15).

En vista de estas ideas concordantes y discrepantes, de esta discusión sobre la ‘evidencia del prevaricato’ que es generado por el comportamiento del fiscal cuando emite la disposición o cuando hace el requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria con clara evidencia de que se ha torcido el debido proceso, nuestra postura está centrada en el concepto de que efectivamente en ese marco de ideas, el fiscal al ejercer parte de la jurisdicción en forma autónoma, por lo que su actividad es compatible por la acción del prevaricato cuando en forma directa es afectada su actitud en una acción que es descrita y encuadrada dentro de la tipicidad del prevaricato. Es verdad que el fiscal, así como el juez tienen un conocimiento por su propio oficio, alimentado por los casos reales que ven en cada momento y la obligación de perfeccionarse permanentemente lo que los hace, si tuercen su voluntad contra la ley, utilizando argumentos encubridores del carácter antijurídico del acto para justificar su conducta en la motivación de las Disposiciones o Requerimientos prevaricadoras, el comportamiento delictivo del fiscal estaría encuadrando dentro del tipo del delito de prevaricato.

#### Discusión de la **sub-hipótesis tres**:

En base a la prueba empírica de hipótesis se confirmó la incidencia de la ‘evidencia del código sustantivo’ en una relación directa y significativa entre la ‘*conducta negativa del fiscal*’ que determina la

responsabilidad penal del fiscal por su capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco. El requerimiento de acusación fiscal que está ajustada a la garantía del Derecho Constitucional que manda a defender la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Art. 159° Const. P.); en este sentido se deberá tener presente los principios rectores del derecho penal como el principio de garantía de ejecución, el cual implica que la pena, se ejecuta en la forma que prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollen; para el caso de la evidencia del prevaricato se materializa mediante el acto subjetivo intencionado (dolo), el acto propio directo y el acto de mera actividad por el injusto; este hecho resulta ser consistente, por lo que se ha confirmado la sub-hipótesis ( $H_3$ ) según la cual “existe una relación directa y significativa entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco”.

Se confirmó el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $X^2 = 62,84$ , indica que existe una correlación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $X^2_c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por la aplicación estadística se confirmó con los datos obtenidos del cuestionario, en general, fue coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito

Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco.

A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (310), b-En Gran Medida fue 39% (257), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (21); mientras que el 2% (13) fue ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que, si existe una relación positiva entre el elemento de la 'evidencia del código sustantivo' y la 'conducta negativa del fiscal' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande.

Contrastando estos resultados obtenidos del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas sobre la 'evidencia del código sustantivo' sobre el comportamiento de la 'conducta negativa del fiscal' cuando emite la disposición o cuando realiza el requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria con clara evidencia de que se ha torcido a derecho el debido proceso; por lo que citamos la posición de los autores sobre la 'evidencia del código sustantivo' en relación a las actuaciones del Ministerio Público.

Para **Echaiz**, Gladys (2010) Fiscal de la Nación, el delito de prevaricato presenta tres modalidades claramente marcados, señala: "...El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres

modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. La tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido “correcto funcionamiento de la administración de justicia”, en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento constituía una transgresión al bien jurídico protegido (...). (Cfr. Res. N° 419-2010-MP-FN, f. IV. Delitos atribuidos).

Para **Arbulú**, Víctor (2011) “El bien jurídico genérico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública. Estos delitos impiden o perturban la organización y el desarrollo normal de las actividades de los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones Y todo lo que signifique menoscabo grave a la imparcialidad transparencia y eficacia de la administración debe ser conjurado por el derecho penal. En cuanto a una expresión concreta de esa administración pública es el correcto funcionamiento de la administración de justicia de allí que la prevaricación judicial y fiscal afecta a este bien jurídico específico. Por otro lado, se considera que el comportamiento prevaricador involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el ejercicio de la potestad

judicial. Lo que se castiga en vía penal son los incumplimientos más graves de los deberes jurisdiccionales de los jueces y fiscales. En cuanto a los hechos no punibles que puedan cometer, responden también en vía civil y disciplinaria". (Arbulú Martínez, Víctor Jimmy: El Delito de Prevaricato de Jueces y Fiscales, 2011, p.4)

En vista de estas ideas concordantes y discrepantes, de esta discusión sobre la 'evidencia del código sustantivo' del delito del prevaricato que es generado por el comportamiento del fiscal cuando emite la disposición o cuando hace el requerimiento con clara evidencia de que se ha torcido el debido proceso, nuestra postura está centrada en el concepto de que para calificar de injusta la disposición o requerimiento del fiscal, como señala la doctrina en sentido amplio sobre el alcance del delito de prevaricato, es necesario que se configure una flagrante ilegalidad, una resolución irracional, pudiendo proceder la injusticia de la falta absoluta de competencia, por la inobservancia de esenciales normas de procedimiento o por el propio contenido de la disposición o requerimiento, que suponga una contradicción del ordenamiento jurídico, tan patente y manifiesta que pueda ser apreciada por cualquiera.

#### **b) Discusión de resultado de la hipótesis general.**

La presentación de la contrastación de la Hipótesis General en base a la prueba empírica de la hipótesis se ha confirmado la incidencia del elemento del 'delito de prevaricato' en una relación directa y significativa entre la 'capacidad, actitud y conducta negativas del fiscal en la responsabilidad penal del prevaricato en la Región Huánuco'. El requerimiento de acusación fiscal que está ajustada a la garantía del

Derecho Constitucional que manda a defender la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Art. 159° Const. P.); en este sentido se deberá tener presente los principios rectores del derecho penal; para el caso del estudio en la responsabilidad penal del fiscal el delito de prevaricato se materializa mediante la relación entre la evidencia del prevaricato con la acción de la capacidad del fiscal, en la evidencia del derecho comparado del prevaricato en relación con la acción de la actitud del fiscal y en la evidencia del código sustantivo con relación a la acción de la conducta del fiscal al formular el requerimiento de acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria, resulta ser consistente por lo que se ha confirmado la hipótesis general ( $H_G$ ) según la cual “existe una relación directa y significativa entre el delito del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco”.

Se confirmó el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $\chi^2 = 176,53$ , indica que existe una correlación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $\chi^2_c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por la aplicación estadística se confirmó con los datos obtenidos del cuestionario, en general, fue coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco.

A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 2007 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 47% (936), b-En Gran Medida fue 38% (760), c-En Alguna Medida fue 10% (208) y d-En Poca Medida fue 3% (61), mientras que el 2% (42) fue ninguno. Estos resultados nos indican que, si existe una relación directa y significativa del 'delito de prevaricato' y la 'responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad' negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

Contrastando estos resultados obtenidos del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas sobre el 'delito de prevaricato' que es generado por el comportamiento del fiscal cuando emite la disposición o cuando hace el requerimiento con clara evidencia de que se ha torcido el debido proceso con la 'capacidad, actitud y conducta del fiscal en la responsabilidad penal del prevaricato en la Región Huánuco'; citamos la posición de los autores sobre el 'delito de prevaricato' en relación a las actuaciones del fiscal.

Para **Hurtado** (2009) el Ministerio Público en sentido amplio ejerce jurisdicción y por lo mismo está en el nivel del juez en calidad de magistrado que administra justicia, nos dice: "Lo que no excluye considerar su evolución, tomando posición por la definición tradicional del concepto JURISDICCIÓN, y es que no ha contemplado como lo hemos dicho, que el FISCAL, conforme a la nueva normatividad del Código Procesal Penal no es un SUJETO PROCESAL MÁS en el proceso, sino que en su desempeño de "requeriente de justicia" el mismo la imparte, resolviendo CONFLICTOS PENALES, tiene el "señorío" absoluto en las diligencias preliminares, en las diligencias urgentes, en la investigación

preliminar, en la aplicación del Principio de Oportunidad, en los acuerdos reparatorios, en la terminación anticipada, en la conclusión anticipada, y que, duda cabe en conceder o no tutela judicial cuando formula o archiva denuncias allí resuelve conflictos, y cuando acusa o no acusa se erige como el titular del ejercicio de la acción penal, sometándose a las leyes procesales, aplica el derecho objetivo y ejecuta la jurisdicción del Estado”. (p.5).

Así mismo, **Hurtado** (2009) sostiene que el Ministerio Público a través de los actos del fiscal está generando verdaderos actos jurisdiccionales, señal: “pensamos que no es exacto pensar que al Fiscal le está vedada la realización de aquellos actos procesales que incidan definitivamente en el derecho a la tutela (sentencias o autos de sobreseimiento), pues cuando el Fiscal Penal actúa con sus facultades en el procedimiento de investigación preliminar, cuando ordena diligencias previas, diligencias urgentes y la propia investigación preparatoria, e inclusive en sus acusaciones lo hace concediendo tutela procesal efectiva, con arreglo a sus competencias asignadas Constitucionalmente, como es el respeto por los derechos del ciudadano de libre acceso al órgano jurisdiccional, de defensa, al contradictorio, e igualdad sustancial en el procedimiento, tampoco permite la desviación de la jurisdicción predeterminada, ni somete a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, como es el caso de la queja, a la instancia plural, el caso puede ser visto por el Fiscal Superior, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de sus resoluciones que si bien les llaman



DISPOSICIONES, ellas también deben ser motivadas conforme lo exige la Constitución y a la observancia del principio de legalidad procesal penal que alude el tercer párrafo del artículo 4 del Código Procesal Constitucional, está generando verdaderos actos jurisdiccionales “lato sensu” que tienen que ver directamente con la realización de la justicia ordinaria, eso determina que hay un área del conflicto penal en el cual el Fiscal decide sin el concurso, ni control del órgano jurisdiccional del Poder Judicial, actúa con independencia Constitucional, por tanto el monopolio no es exclusivo para el Poder Judicial”. (p.12-13).

**Arbulú, Víctor (2011)** presenta el caso de la conducta prevaricadora de un fiscal que ejemplifica la conducta de actos contrarios a Ley, nos dice: “En el siguiente caso se condenó a un fiscal por haber permitido en el proceso un conjunto de actos contrarios a ley y dictado sus dictámenes opinando por la procedencia de adopciones, sin haber observado esas irregularidades que a nuestro entender son claras y apoyándose en supuestos fácticos falsos (Tomado de la Ejecutoria Suprema del 13-11-95 Sala Penal. Exp. N° 65-94-B Cusco): “...al procesado se le incrimina que en su condición de fiscal provincial provisional no hizo ninguna observación a los tramites irregulares en los procesos de adopción sustanciados, emitiendo muy por el contrario dictámenes opinando por la procedencia de la adopción, en clara contravención a las normas adjetivas y sustantivas sobre la materia; así se le atribuye ni haber reparado que se haya admitido a trámite demandas de adopción sin acompañar las partidas de nacimiento de los adoptados, que el consentimiento para la adopción haya sido otorgado por las madres biológicas menores de edad, que se haya otorgado autorización de viaje a

los adoptados antes que se inicie el trámite del proceso de adopción; así como que los propios dictámenes del acusado no tienen sellos de la Fiscalía ni número y menos se encuentran registrados, tanto el ingreso como el egreso de las causas; que, no obstante la negativa del procesado, en autos existen suficientes medios probatorios, que acreditan la materialización del delito y la responsabilidad del procesado”. (pp.8-9).

En vista de estas ideas concordantes y discrepantes, de esta discusión sobre el elemento del ‘delito de prevaricato’ en una relación directa y significativa entre la ‘capacidad, actitud y conducta del fiscal en la responsabilidad penal del prevaricato en la Región Huánuco’; cuando emite la disposición o cuando hace el requerimiento con clara evidencia de que se ha torcido el debido proceso, nuestra postura está centrada en el concepto de que efectivamente en ese marco de ideas, el fiscal al ejercer parte de la jurisdicción del sistema de administración de justicia, por lo que su actividad es compatible por la acción que describe el prevaricato cuando en forma directa es afectada su capacidad, actitud y conducta al torcer el debido proceso en una acción que es descrita y se encuadrada dentro de la tipicidad del prevaricato.

#### **4.4 Aporte de la investigación.**

La tesis fue de tipo básica o teórica de diseño no experimental - nivel correlacional – transversal descriptiva; por consiguiente, no estableció un aporte científico en sus objetivos. Sin embargo, se presenta la siguiente iniciativa para cubrir la exigencia del Reglamento de la EPG [literal b) del Art.33°], en presentar un aporte en la solución de un problema social.

El presente aporte tiene un carácter técnico – jurídico - práctico:

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ / 2018 - CR

Sumilla: Ley que modifica el artículo 418° del Código Penal, a fin de incorporar como parte del prevaricato cuando el Fiscal formula requerimiento y conclusiones ante el Juez de Investigación Preparatoria.

### PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República por el departamento de Huánuco que suscribe, CLEMENTE NICOLAS CAMPOS TIZA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y a través del Grupo Parlamentario “ \_\_\_\_\_ ” conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 418° DEL CÓDIGO PENAL DEL DELITO  
DE PREVARICATO

Artículo Único:

Modifíquese el artículo 418° del Código Penal de la siguiente manera:

## Artículo 418°. Prevaricato

“El juez, el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen o formula requerimiento y conclusiones, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

##### 1.1. El delito de prevaricato.

Prevaricato proviene de la palabra “*varicare*”, “patituerto”, que significa caminar torcido, equivalente a hacer una cosa fuera de la regla de lo que corresponde, consiste en faltar maliciosamente a los deberes que impone el ejercicio de un cargo o una profesión. (Recinos et al., 2009, p.35).

El bien jurídico tutelado en el caso de la comisión de los delitos de prevaricato en sus distintas modalidades, es la administración de justicia, se tutela la rectitud, la legalidad y la honestidad en la actividad de administrar justicia, ya sea por los órganos específicamente habilitados, por la ley o por sus auxiliares. Se sanciona la ofensa inferida a los intereses públicos de la administración de justicia.

##### 1.2. Clases de prevaricato

La doctrina reconoce las siguientes clases del delito de prevaricato: prevaricato culposo (siempre referido a los jueces), el prevaricato de representantes del Ministerio Público, y el prevaricato de los abogados o mandatarios judiciales que la ley lo divide en patrocinio infiel y doble representación.

#### 1.2.1. Prevaricato culposo.

Este delito se comete cuando el juez que por negligencia o ignorancia inexcusables dicta resoluciones contrarias a la ley o las funda en hechos falsos.

#### 1.2.2. Patrocinio infiel o indebido de abogado o mandatario judicial.

Comete este delito el abogado o mandatario judicial que, de cualquier modo, perjudicare deliberadamente los intereses que les estuvieren confiados, que después de haber patrocinado en un proceso judicial o administrativo asume la defensa o representación de la parte contraria en el mismo proceso.

#### 1.2.3. Doble representación.

Este delito lo comete el abogado o el mandatario judicial que, habiendo tomado la defensa, dirección o procuración de una parte, representare después a la contraria en el mismo asunto, la auxiliare o aconsejare.

#### 1.2.4. Prevaricato de representantes del Ministerio Público.

El Código Penal respecto a este delito establece: “El juez, el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas

inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas”

#### 1.4. Legislación comparada.

En varios países del mundo el delito de prevaricato es extendido a Jueces, Fiscales, árbitros y funcionarios públicos. Así tenemos:

Argueta (2012) presenta una relación de países que sancionan el prevaricato tanto a los jueces, fiscales como a los árbitros. (Argueta et al., 2012, 243-246).

##### 1.4.1. Alemania:

“Hechos Punibles en el ejercicio del cargo Público”. “Prevaricato 339°. Prevaricato. Un juez, otro titular de cargo o un árbitro que se le encuentre culpable de un prevaricato, en la dirección o decisión de un negocio jurídico a favor o en desventaja de una parte, será castigado con pena privativa de la libertad de uno hasta cinco años”.

##### 1.4.2. Argentina:

“Capítulo X, del Título XI, dentro de los delitos contra la administración pública”. “Artículo 269°. - Sufrirá multa de tres mil pesos a setenta y cinco mil pesos e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas”.

“Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables compondores”.

“Artículo 270°. - Será reprimido con multa de pesos dos mil quinientos a pesos treinta mil e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el juez que decretare prisión preventiva por delito en virtud del cual no proceda o que prolongare la prisión preventiva que, computada en la forma establecida en el artículo 24°, hubiere agotado la pena máxima que podría corresponder al procesado por el delito imputado”.

##### 1.4.3. Bolivia:

“Título III Delitos contra la función judicial.” “Capítulo I Delitos contra la actividad judicial” “Art. 173°. (prevaricato). El juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley será sancionado con reclusión de dos a cuatro años”.

“Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicará ilegítimamente la detención preventiva, la pena será de reclusión de tres a ocho años”.

“Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, es aplicable a los árbitros o amigables componedores o a quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución”.

#### 1.4.4. Ecuador:

“Capítulo VI. Del Prevaricato”. “Art. 277°. Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:”

“1°. Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra Ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;”

“2°. Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;”

“3°. Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;”

“4°. Los empleados públicos de cualquier clase que, ejerciendo alguna autoridad judicial, gubernativa o administrativa, por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporación, nieguen, rehúsen o retarden la administración de justicia, o la protección u otro remedio que legalmente se les pida o que la causa pública exija, siempre que estén obligados a ello; o que, requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad legítima o legítimo interesado, rehúsen o retarden prestar la cooperación o auxilio que dependan de sus facultades, para la administración de justicia, o cualquiera necesidad del servicio público;”

“5°. Los demás empleados, oficiales y curiales que, por cualquiera de las causas mencionadas en el numeral primero, abusen dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; y,”

#### 1.4.5. Puerto Rico:

“Delitos contra la función judicial”. “Artículo 291°. Promesa de rendir determinado veredicto o decisión”.

“Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo jurado o persona sorteada o citada como tal, o todo juez, árbitro o persona autorizada por ley para oír y resolver una cuestión o controversia que:”

“(a) prometa o acuerde pronunciar un veredicto o decisión a favor o en contra de una de las partes; o”

“(b) admita algún libro, papel, documento o informe relativo a cualquier causa o asunto pendiente ante ella, excepto en el curso regular de los procedimientos”.

#### 1.4.6. Costa Rica:

“Título XV Delitos contra los deberes de la Función Pública. Sección IV Prevaricato y Patrocinio Infiel. Prevaricato”. “Artículo 350°. Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos”.

“Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión”.

“Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso a los árbitros y arbitradores”.

#### 1.4.7. Guatemala:

“Título XIV de los delitos contra la Administración de Justicia III. Prevaricato.” “Artículo 462°. El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos años a seis años. Si la resolución dictada consistiera en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años”.

“Prevaricato culposo Artículo 463°. El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado de cien a un mil de quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años”.

“Prevaricato de árbitros Artículo 464°. Lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 462° y en el artículo anterior, será aplicable, en sus respectivos casos, a los árbitros”.

#### 1.4.8. El Salvador:

“Título XV Delitos Relativos a la Administración de Justicia.

“Art. 310°. El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo”.

“Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión”.

“Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros”.

“Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro”.

“Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años”.

“El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de Ley que modifica el Código Penal, no ocasionará gastos al Tesoro Público Nacional; por el contrario, tal medida va a permitir la represión a la conducta, actitud y capacidad profesional del fiscal para que actúe con responsabilidad; permitiendo que la sanción penal sea como última ratio en el control social de la



prevención de la conducta, actitud y capacidad del fiscal; y, así, estén protegiendo la correcta administración de justicia.

### III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Los efectos que implican con la vigencia de la modificatoria del Código penal que tipifica el delito de prevaricato es corregir la omisión de no considerar a los fiscales como sujetos del delito de prevaricato, error que se ha evidenciado en la tipificación de este ilícito en el Código Penal. Asimismo, esta norma va adecuar la norma sustantiva con la norma adjetiva en la vigencia del nuevo código procesal penal. Por consiguiente, se debió legislar una sanción a los fiscales en igual medida que a los jueces.

---

CLEMENTE NICOLÁS CAMPOS TIZA  
CONGRESISTA

## CONCLUSIONES

### Conclusión general:

La investigación presenta resultados que confirman haber alcanzado el objetivo general ( $O_G$ ) según la cual se debe 'determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco a fin de proponer alternativas de relevancia jurídica'. Este objetivo se logró al someterse a la prueba de la Ji-cuadra ( $X^2$ ) la hipótesis general ( $H_G$ ). Se confirma el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $X^2$  fue igual a 176,53, indica que existe una relación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $X^2 c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por el cuestionario en general es coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco. A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 2007 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 47% (936), b-En Gran Medida fue 38% (760), c-En Alguna Medida fue 10% (208) y d-En Poca Medida fue 3% (61), mientras que el 2% (42) fue ninguno. Estos resultados nos indican que, si existe una relación directa y significativa del 'delito de prevaricato' y la 'responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad' negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.

**Conclusión específica:**

- 1.- La investigación presenta resultados que confirman haber alcanzado el subobjetivo ( $O_1$ ) según la cual se debe 'conocer la relación que existe entre los elementos de la evidencia del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad' cuando tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco'. Este objetivo se logró al someterse a la prueba de la Ji-cuadra ( $X^2$ ) la hipótesis ( $H_1$ ). Se confirma el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $X^2 = 60,96$ , indica que existe una relación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $X^2 c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por el cuestionario en general es coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco. A nivel de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a- Totalmente fue 48% (319), b-En Gran Medida fue 37% (249), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (19); mientras que el 2% (14) es ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que, si existe una incidencia positiva entre el elemento de la 'evidencia del prevaricato' sobre la 'capacidad negativa del fiscal' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande en la Región Huánuco.

- 2.- La investigación presenta resultados que confirman haber alcanzado el objetivo ( $O_2$ ) según la cual se debe 'establecer la relación que existe entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su actitud' cuando tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco'. Este objetivo se logró al someterse a la prueba de la Ji-cuadra ( $X_2$ ) la hipótesis ( $H_2$ ). Se confirma el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $X^2 = 54,42$ , indica que existe una relación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $X^2 c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por el cuestionario en general es coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco. A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (307), b-En Gran Medida fue 38% (254), c-En Alguna Medida fue 11% (72) y d-En Poca Medida fue 3% (21); mientras que el 2% (15) es ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que, si existe una incidencia positiva entre el elemento de la 'evidencia del derecho comparado' del prevaricato sobre la 'actitud negativa del fiscal' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande en la Región Huánuco.

- 3.- La investigación presenta resultados que confirman haber alcanzado el objetivo ( $O_3$ ) según la cual se debe 'precisar la relación que existe entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su conducta' cuando tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco'. Este objetivo se logró al someterse a la prueba de la Ji-cuadra ( $X_2$ ) la hipótesis ( $H_3$ ). Se confirma el postulado de la hipótesis en la muestra de 223 personas, pues el valor de la  $X^2 = 62,84$ , indican que existe una relación positiva entre las variables de la hipótesis, que es estadísticamente significativa por ser un valor superior al (valor crítico de la Ji-cuadrada)  $X^2 c = 15,51$ .

Este resultado arrojado por el cuestionario en general es coincidente con apreciaciones vertidas en entrevistas por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Huánuco, los funcionarios en la función de Fiscal Penal, y; los abogados penalistas del ICAH, de la Región Huánuco. A nivel del conjunto de la muestra del estudio, de los 669 datos extraídos (100%), a-Totalmente fue 46% (310), b-En Gran Medida fue 39% (257), c-En Alguna Medida fue 10% (68) y d-En Poca Medida fue 3% (21); mientras que el 2% (13) fue ninguno. Estos resultados obtenidos nos indican que, si existe una incidencia positiva entre el elemento de la 'evidencia del código sustantivo' y la 'conducta negativa del fiscal' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria en la Región Huánuco, se concluye que fue grande en la Región Huánuco.

## **SUGERENCIAS**

### **Sugerencia general:**

Que, el Congreso de la República a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos formule una propuesta de modificación del artículo 418° del Código Penal, el cual tipifica el delito de prevaricato, a efectos de perfeccionarla y no se limite a señalar que ‘el juez, el fiscal dicta resoluciones o emita dictamen’ sino también que se extienda a los actos que realiza el fiscal en conformidad al Nuevo Código Procesal Penal ‘emita dictamen o formula requerimiento’. Si se toma en cuenta que el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia; en este sentido todo lo que signifique menoscabo grave a la imparcialidad transparencia y eficacia de la administración de justicia debe ser conjurado por el derecho penal. Por otro lado, se considera que el comportamiento prevaricador involucra un gravísimo menoscabo a la confianza pública en el ejercicio de la potestad judicial sea que esto provenga de la conducta torcida del juez o del fiscal. Lo que se castiga en vía penal son los incumplimientos más graves de los deberes jurisdiccionales de los jueces y fiscales; por consiguiente, si deseamos fortalecer la administración de justicia, se debe incluir expresamente, en el texto del Código Penal que tipifica el delito de prevaricato debe señalar “El juez, el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen o formula requerimiento”.

### **Sugerencias específicas:**

- Que, la Oficina Desconcentradas de Control Interno, mediante el Fiscal Supremo de Control Interno en su rol de institución pública encargada de denunciar de oficio o por denuncia de parte, la investigación de los delitos

cometidos en el ejercicio de la función por los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público debe promover y en todo caso coadyuvar en la modificación del artículo 418° del Código Penal que tipifica el delito de prevaricato con el objeto de que diga “El juez, el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen o formula requerimiento”; esta iniciativa deberá estar en conformidad con la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 003-2018-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero del año 2018.

- Que, el Ministerio Público por medio del fiscal de la Nación en su rol de institución pública encargada de aplicar el NCPP en la defensa de la legalidad debe promover que, así como taxativamente es señalado por el artículo 123° del Código Procesal Penal donde detalla el alcance de las Resoluciones judiciales; debe existir un Artículo en el Código Procesal Penal que también señale el alcance del Artículo 418° del Código Penal cuando esta expresa el juez, el fiscal dicta resoluciones o emita dictamen’, se deberá establecer qué implica el dictamen que emite el Ministerio Público, y sólo así se evitará la aplicación de una norma por analogía.

- Que la Academia de la Magistratura programe permanentemente cursos en relación al delito del prevaricado a fin de capacitar adecuadamente a los futuros miembros de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, proporcionar las herramientas necesarias para hacer frente a este problema real y persistente que está relacionado directamente con la corrupción de la administración de justicia en el país a fin de cumplir con su misión de ser “una Institución pública del Poder Judicial que busca la formación y capacitación de jueces, fiscales y aspirantes a la Magistratura en todos sus niveles para la defensa oportuna y justa de la persona humana y de la sociedad”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, E. et al.** (2013). *Las teorías del delito*. Artículo científico de la Universidad de Córdoba – México. (pp.3-4, 9-11). Recuperado de [http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/licenciaturas/criminologia/CRIMI102/las teorías del delito.pdf](http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/licenciaturas/criminologia/CRIMI102/las%20teorias%20del%20delito.pdf).
- ALVA Ricaldi, Paul Faustino** (2011). *El delito de prevaricato en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima–Perú. (pp.6-12, 18-19, 23-24, 26) Recuperado de [http://justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/14\\_El\\_delito\\_de\\_prevaricato\\_en\\_la\\_doctrina\\_y\\_laJurisprudencia\\_Paul\\_Faustino\\_Alva\\_Ricaldi%5B1%5D.pdf](http://justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/14_El_delito_de_prevaricato_en_la_doctrina_y_laJurisprudencia_Paul_Faustino_Alva_Ricaldi%5B1%5D.pdf).
- ARGUETA, E., Cruz, L. y Ordoñez, L.** (2012). *El prevaricato en la legislación penal Salvadoreña y el buen funcionamiento de la administración de justicia*. Tesis de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y ciencias Sociales. (pp.172-184, 243-246). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/4922/>.
- ARBULÚ Martínez, Víctor Jimmy** (2011). *El delito de prevaricato de jueces y fiscales en el Perú*. Artículo científico presentado a la Universidad de Friburgo. (pp.4, 8-9, 18) Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110507\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110507_04.pdf).
- ÁVILA, R.** (1992). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Edit., Estudios y Ediciones RA. Lima – Perú. (pp.25, 139-140).
- CALLES, E. Mena, D. y Tenas, C.** (2010). *La seguridad jurídica en la administración de justicia, a la luz del delito de prevaricato en la legislación penal Salvadoreña*. Tesis de la Universidad de El Salvador. Facultad Multidisciplinaria de Occidente Departamento de Ciencias Jurídicas. (pp.114-115). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/824/>
- Constitución Política del Estado 1993.** Pássim.
- Consejo Nacional de la Universidad Peruana.** (1974) *La investigación en la Universidad Peruana*. Primera edición. CONUP [D.L. N° 17437]. Lima – Perú. (p.11).
- CONTRERAS, R.** (2013). *La importancia del planteamiento epistemológico en el derecho*. Revista In Jure Anáhuac Mayab [online]. 2013, año 2, núm. 3, ISSN 2007-6045. (pp.58, 60, 67-68). Recuperado de [http://anahuacmayab.mx/cominst/injure/3/3\\_epistemologico.pdf](http://anahuacmayab.mx/cominst/injure/3/3_epistemologico.pdf).
- Decreto Legislativo N° 635.** Código Penal.
- ECHAIZ Ramos, Gladys Margot** (2010). Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 419-2010-MP-FN. El Peruano Diario Oficial. Normas Legales. Año



XXVII – N° 10913. Lima – Perú. (p.414881). Recuperado de [http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normaspdf\\_2010/Marzo/01-03-2010.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/servicios/normaspdf_2010/Marzo/01-03-2010.pdf).

**FERNÁNDEZ S.**, Carlos, y Otros, (2005). **La Constitución Comentada**, Tomo I. Gaceta jurídica, Lima -Perú, (pp.280-282, 292-293, 295-297).

**HERNÁNDEZ**, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). **Metodología de la Investigación**. (Edit.) McGraw-Hill Interamericana. Cuarta edición. México. D.F. (pp.205, 208, 212, 216, 253, 284).

**HUGO**, J. (2004). **Delitos contra la administración de justicia**. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú. (pp.257-260).

**HURTADO Poma**, Juan R. (2009) **¿Actos Jurisdiccionales de los fiscales? Una tentativa de enfoque**. Artículo Científico. Lima – Perú. (pp.12-13, 19) Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20090603\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20090603_01.pdf).

**KERLINGER**, F. y Howard, L. (1988). **Investigación del Comportamiento, Métodos de Investigación en Ciencias Sociales**. (Edit.) McGraw-Hill Interamericana. Cuarta Edición. México D.F. (p.395).

**MONTOYA**, Y. (2013). **Aproximaciones a una Funcionalización Constitucional de la Teoría del Delito**. Artículo científico. Revista de la Facultad de Derecho PUCP, N° 71, 2013. (pp.122-124) Recuperado de [http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Aproximaciones\\_a\\_una\\_funcionalizacion.pdf](http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Aproximaciones_a_una_funcionalizacion.pdf).

**PEÑA**, O. (2010). **Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso**. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC. Web [www.apecc.com.pe](http://www.apecc.com.pe). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Lima – Perú. (pp.38-44).

**PEÑA**, J., Olaya, I. y Zapata, L. (2004). **El prevaricato. Breve reseña histórica – Estudio de la Línea Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional – El derecho Español y Argentino**. Tesis de la Universidad de la Sabana. España. (pp.70-71) Recuperado de <http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5436/129318.pdf?sequence=1>.

**PIAGET**, J. (1989). **Tratado de lógica y conocimiento científico, Naturaleza y métodos de la epistemología**, Vol. I. Edit. Paidós, México. D.F. [La epistemología y sus variantes] (pp.13-60).

**PUGLIANINI**, L. (2012). **La Relación Partes – Árbitro**. Primera edición. Volumen 19 Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre. Lima – Perú. (pp.25-26, 29, 30-33, 35, 37-38). Recuperado de [www.castillofreyre.com](http://www.castillofreyre.com).

- QUISBERT, E.** (2011). *Métodos del estudio del Derecho*. (p.1). Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>
- RECINOS, M.** (2009). *El delito de prevaricato, uno de los más comúnmente cometido y menos sancionado y su relación con la impunidad*. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (pp.35, 81-82). Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8032.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8032.pdf).
- RODRÍGUEZ, M., Ugaz, Á., Gamero, L. y Schonbohm, H.** (2012) *Manual de casos penales. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal*. 3ra edición. Ediciones Nova Print SAC. Lima – Perú. (pp.44-45, 55-60, 63-66, 75-77, 92-96). Recuperado de [https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/manual\\_de\\_casos\\_penales.\\_aumentado](https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/manual_de_casos_penales._aumentado)
- ROXIN, Claus.** (1997) *Derecho Penal parte general*. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito. Traducción a la segunda edición española: Diego Luzón Peña, Miguel Diaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal. Ed. Civitas S.A. Madrid – España. (pp.51, 52, 55-56, 65, 81-82, 85, 89)
- SALAZAR, A.** (2007). *El delito de prevaricato en el derecho penal Costarricense*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 117 (119-146) Setiembre – diciembre 2008. (pp.142-143). Recuperado de <http://www.docfoc.com/alfonso-salazar-el-delito-de-prevaricato-en-el-derecho-penal-costarricense>.
- Tribunal Constitucional del Perú** (2005) STC N° 6167-2005-PHC/TC. Fundamento 5-12, 17 y 18.
- Tribunal Constitucional del Perú** (2006) STC N° 4972-2006-PA/TC. Fundamento 18.
- VILLACRÉS, J.** (2014). *La aplicación directa de la Constitución frente al prevaricato en el Ecuador: Prohibición de fallar contra norma expresa*. Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Área de Derecho. (pp.107-108). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4158/1/T1484-Villacres-La%20aplicacion.pdf>.

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 1.- Matriz de consistencia

**TESISTA:** Abog. CLEMENTE NICOLÁS CAMPOS TIZA.

**ASESOR:** Dr. Ing. Rosario Vargas Roncal

### EL DELITO DE PREVARICATO Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS
¿Cómo incide el delito de prevaricato en determinar si existe responsabilidad penal del fiscal cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?	Determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco a fin de proponer alternativas de relevancia jurídica	<p style="text-align: center;"><b>HG V. INDEPENDIENTE</b>  <math>X_0</math> = El delito de Prevaricato  <b>V. DEPENDIENTE</b>  <math>Y_0</math> = Responsabilidad penal del fiscal</p>	Existe una relación directa y significativa entre el delito del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad negativas cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.
<b>Problemas específicos:</b>	<b>Objetivos específicos:</b>	<b>Dimensión de variables:</b>	<b>Hipótesis específicas:</b>
¿En qué medida incide los elementos del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su capacidad' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?	Conocer la relación que existe entre los elementos de la evidencia del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.	<p><b>H1</b>  <math>X_0</math> = Elementos de la evidencia del Prevaricato.   <math>Y_0</math> = Capacidad negativa del Fiscal</p>	Existe una relación directa y significativa entre los elementos de la evidencia del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su capacidad negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.
¿En qué medida incide la evidencia del derecho comparado del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su actitud' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?	Establecer la relación entre evidencia del derecho comparado del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su actitud' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.	<p><b>H2</b>  <math>X_0</math> = Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato   <math>Y_0</math> = Actitud negativa del Fiscal</p>	Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del derecho comparado del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su actitud negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.
¿En qué medida incide la evidencia del código sustantivo del prevaricato en determinar si existe 'responsabilidad penal del fiscal por su conducta' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco?	Precisar la relación entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y 'la responsabilidad penal del fiscal por su conducta' cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.	<p><b>H3</b>  <math>X_0</math> = Evidencia del Código Sustantivo   <math>Y_0</math> = Conducta negativa del Fiscal</p>	Existe una relación directa y significativa entre la evidencia del código sustantivo del prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta negativa cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**Anexo N° 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El investigador pone de conocimiento a la participación voluntaria del siguiente cuestionario adjunto a la presente:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1 Investigador: Clemente Nicolás Campos Tiza.
- 1.2 Maestría en Derecho y Ciencias Políticas.
- 1.2 Título de la investigación: "EL DELITO DE PREVARICATO Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO"
- 1-3 Objetivo de la investigación: Determinar el grado de relación que existe entre el delito de prevaricato y la responsabilidad penal del fiscal por su conducta, actitud y capacidad cuando con clara evidencia tuerce el debido proceso al emitir la acusación fiscal en la Región Huánuco a fin de proponer alternativas de relevancia jurídica,

**II. CONSENTIMIENTO Y/O PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

Habiendo tomado conocimiento de la investigación importante sobre lo señalado líneas arriba y teniendo relación directa con el bien jurídico protegido de la correcta administración de justicia que se me ha explicado con precisión, claridad y sencillez; he aceptado en participar en forma voluntaria del estudio en cuestión, aportando con mis respuestas a las preguntas del cuestionario; así mismo dejo constancia que se me ha dado a conocer que puedo retirarme de la participación por no tener ningún carácter vinculante. También doy cuenta que no he tenido dudas y/o ambigüedades sobre las preguntas formuladas, y mis respuestas son las más objetivas posibles. En tal sentido firmo la presente.

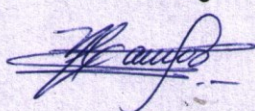
**II. FIRMA DE CONFORMIDAD:**

Firma del participante:



Rolando César Campos Tiza  
Reg. N° 1709 C.A.H.  
ABOGADO

Firma del investigador:



**Anexo N° 3. Instrumentos****CUESTIONARIO**

Aplicado a la Muestra, compuesto por la Unidad de Análisis (uno a uno), a nivel de la Región Huánuco - 2017.

**1.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y la 'habilidad por eludir lo correcto' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna

**9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?**

- a.- Totalmente
- b.- En gran Medida
- c.- En alguna medida
- d.- En poca medida
- e.- Ninguna



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**Anexo N° 4. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: HAMILTON ESTACIO FLORES

Especialidad: Doctor en Derecho

"Calificar con 1, 2, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	
						a.- Totalmente, b.- En gran medida, c.- En alguna medida, d.- En poca medida, e.- Ninguna
(x). Evidencia del Prevaricato  (R)	1.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y la 'habilidad por eludir lo correcto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Capacidad negativa del Fiscal	3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato /  (R)	4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Actitud negativa del Fiscal	6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Código Sustantivo /  (R)	7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Conducta negativa del Fiscal	9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
¿Hay alguna dimensión, o ítem que no fue evaluada?		SI ( )	NO ( X )			
En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____						
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:		SI ( X )	NO ( )			

Hamilton Estacio Flores  
Firma y Sello del juez

*Hamilton Estacio Flores*  
ABOGADO

Reg. CAL N° 1-6  
Reg. C.A.H. N° 782  
Reg. FNCP N° 1146





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**Anexo N° 4. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: ERASMO SANTILLAN OLIVA

Especialidad: Doctor en Derecho

"Calificar con 1, 2, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	
						a.- Totalmente, b.- En gran medida, c.- En alguna medida, d.- En poca medida, e.- Ninguna
(x). Evidencia del Prevaricato  (R)	1.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y la 'habilidad por eludir lo correcto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Capacidad negativa del Fiscal	3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato /  (R)	4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Actitud negativa del Fiscal	6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Código Sustantivo /  (R)	7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Conducta negativa del Fiscal	9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
¿Hay alguna dimensión, o ítem que no fue evaluada?		SI ( )	NO ( X )			
En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____						
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:		SI ( X )	NO ( )			

Erasmo Santillán Oliva  
Firma y Sello del juez

.....  
Dr. Erasmo Santillán Oliva  
ABOGADO  
Reg N° 755 CAH



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**Añexo N° 4. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

Especialidad: Doctor en Derecho

"Calificar con 1, 2, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM a.- Totalmente, b.- En gran medida, c.- En alguna medida, d.- En poca medida, e.- Ninguna	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
(y). Capacidad negativa del Fiscal	2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
	3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(x). Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato / (R)	4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(y). Actitud negativa del Fiscal	5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
	6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(x). Evidencia del Código Sustantivo / (R)	7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(y). Conducta negativa del Fiscal	8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
	9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
¿Hay alguna dimensión, o ítem que no fue evaluada?		SI ( )	NO ( X )		
En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____					
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:		SI ( X )	NO ( )		

Armando Pizarro Alejandro  
Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



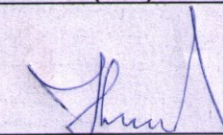
**Anexo N° 4. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA

Especialidad: Doctor en Derecho

"Calificar con 1, 2, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM a.- Totalmente, b.- En gran medida, c.- En alguna medida, d.- En poca medida, e.- Ninguna	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
(R)	2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(y). Capacidad negativa del Fiscal	3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(x). Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato /	4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(R)	5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(y). Actitud negativa del Fiscal	6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(x). Evidencia del Código Sustantivo /	7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(R)	8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
(y). Conducta negativa del Fiscal	9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4
¿Hay alguna dimensión, o ítem que no fue evaluada?		SI ( )	NO ( X )		
En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____					
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:		SI ( X )	NO ( )		

  
 Humberto Montenegro Muguerza  
 Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



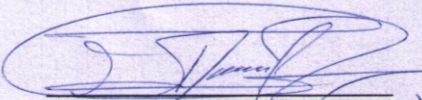
**Anexo N° 4. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: IVÁN MOISÉS CAMPOS DE LA ROSA

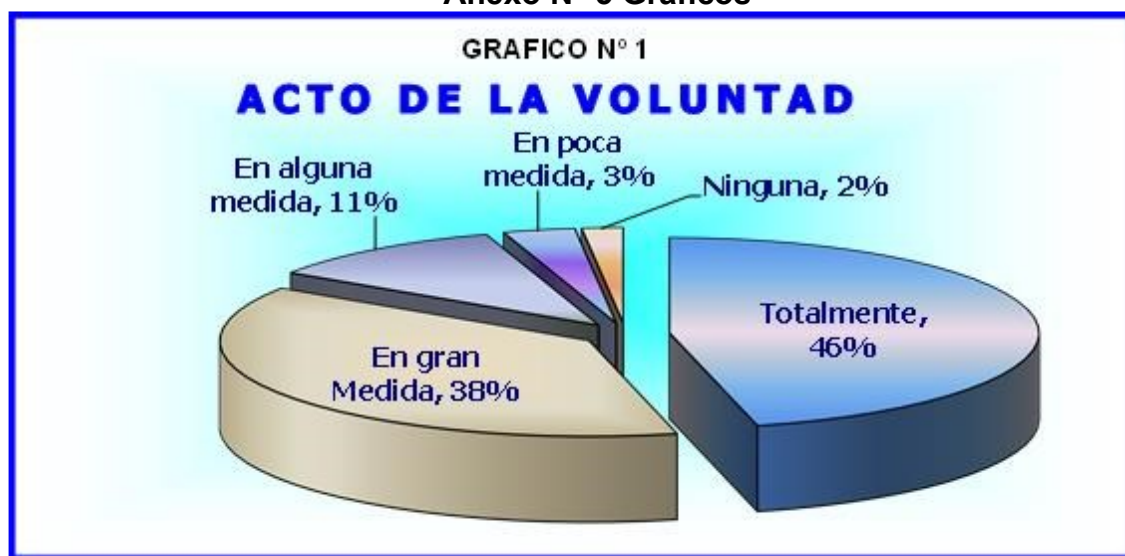
Especialidad: Maestro en Ciencias Penales

"Calificar con 1, 2, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

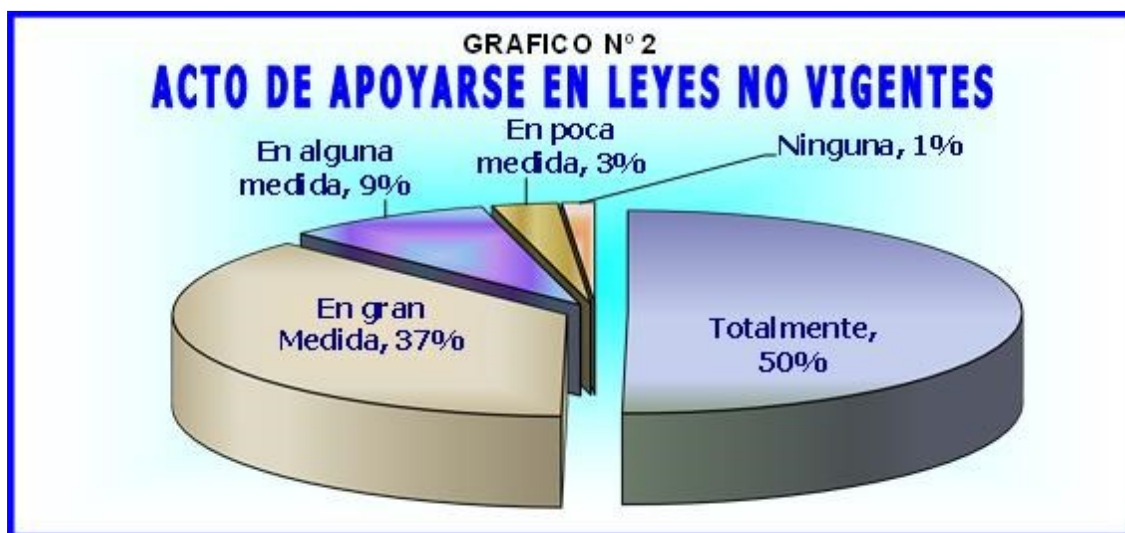
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	
						a.- Totalmente, b.- En gran medida, c.- En alguna medida, d.- En poca medida, e.- Ninguna
(x). Evidencia del Prevaricato  (R)	1.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la voluntad' del prevaricato y la 'habilidad por eludir lo correcto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	2.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en leyes no vigentes' del prevaricato y la 'destreza de argumentar en leyes derogadas' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Capacidad negativa del Fiscal	3.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de la arbitrariedad' del prevaricato y la 'facultad motivar indebidamente' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Derecho comparado del Prevaricato /  (R)	4.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto contrario al texto expreso de la Ley' del prevaricato y la 'postura de no anteponer la Ley' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	5.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en hechos falsos' del prevaricato y la 'disposición de torcer los hechos sin objetividad' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Actitud negativa del Fiscal	6.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de apoyarse en pruebas inexistentes' del prevaricato y el 'proceder sin objetividad ante las pruebas existentes' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(x). Evidencia del Código Sustantivo /  (R)	7.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto subjetivo intencionado' del prevaricato y el 'comportamiento sin la licitud' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
	8.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto propio directo' del prevaricato y la 'actuación por hacer lo incorrecto' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
(y). Conducta negativa del Fiscal	9.- A la pregunta ¿En qué medida existe relación entre el 'acto de mera actividad por el injusto' del prevaricato y la 'práctica de eludir la justicia' al emitirse la acusación fiscal?	4	4	4	4	
¿Hay alguna dimensión, o ítem que no fue evaluada?		SI ( )	NO ( X )			
En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____						
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado:		SI ( X )	NO ( )			

  
 Iván Moisés Campos De La Rosa  
 Firma y Sello del juez

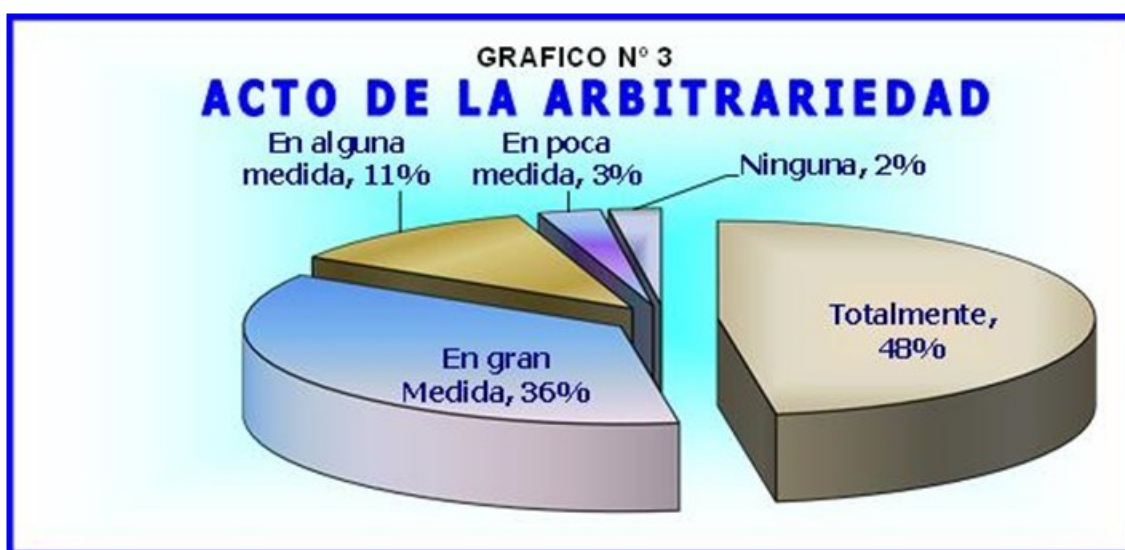
## Anexo N° 5 Gráficos



Fuente: Elaboración propia



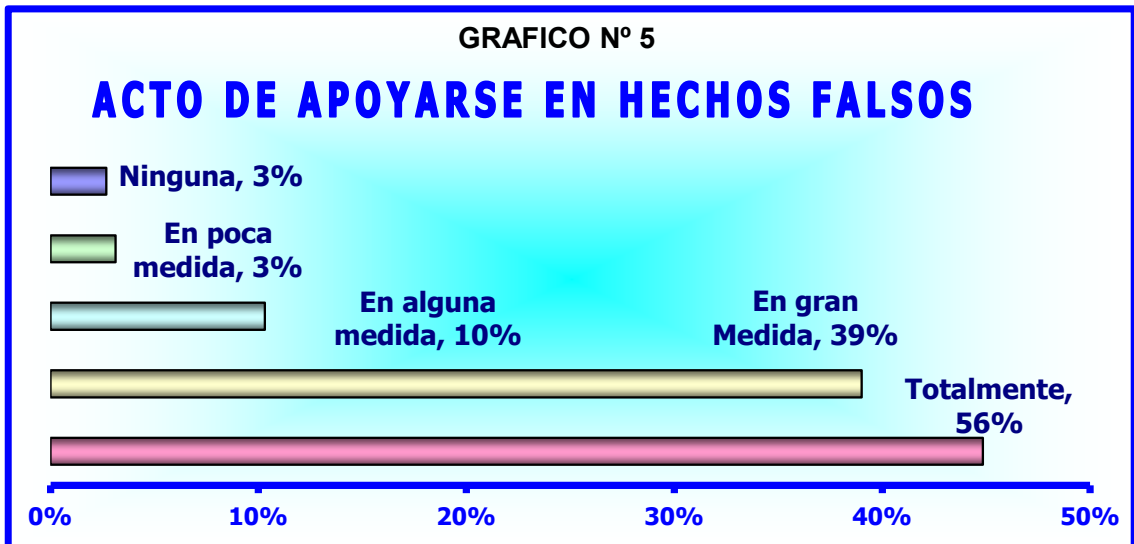
Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



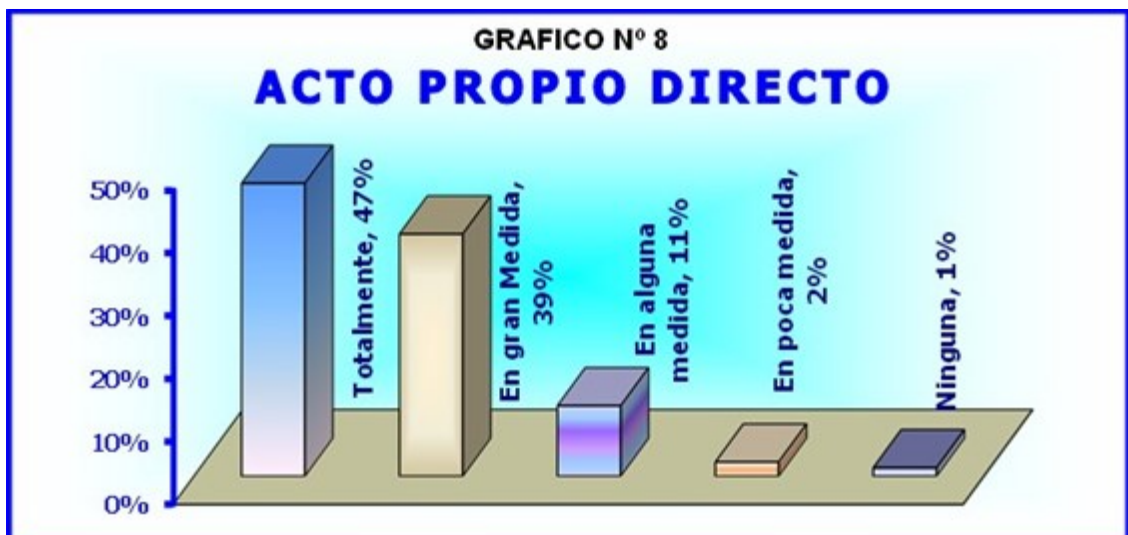
Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

**NOTA BIOGRÁFICA:**

Clemente Nicolás Campos Tiza, abogado, doctor en Derecho, nació en Departamento de Pasco el diez de setiembre de mil novecientos sesenta, de padres Doña María tiza Espinoza y de Don Aparicio Campos Álvarez quien ya fallecido, tiene hermanos y hermanas de los cuales ha vivido desde niño tan solo con su madre y seis hermanos entre ellos Zoraida Campos Tiza, Rolando César Campos Tiza, Julio Rodolfo Campos Tiza, Wilder David Calla Tiza y José Enrique Calla Tiza; así mismo tiene medios hermanos de parte de padre con los cuales nunca ha vivido con ellos por lo que poco sabe de ellos.

En el lado académico, estudió primaria, secundaria y superior en la ciudad de Lima; otros estudios los realizó en la Ciudad de Huánuco en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, así como también en la universidad privada 'Universidad de Huánuco'.

En el campo laboral trabajó en entidades tanto públicas como privadas, entre ellas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco en el área de Oficina de Control Interno OCI con el encargo de Abogado de OCI; también, trabajó en la COOPAC San Francisco de Huánuco. En la actualidad trabaja en el Estudio Jurídico 'Campos y Campos' como abogado asociado con su hermano Rolando César quién también es abogado.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día viernes **14 DE DICIEMBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jorge Rubén HILARIO CÁRDENAS	Presidente
Dr. Adam Abimael FRANCISCO PAREDES	Secretario
Mg. Velsy RIVERA VIDAL	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. Rosario VARGAS RONCAL (Resolución N° 02415-2017-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Clemente Nicolás CAMPOS TIZA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL DELITO DE PREVARICATO Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... DIECISIETE ( 17 )  
Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas del 14 de diciembre de 2018.

.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° 07230761

.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° 22448087

.....  
**VOCAL**  
DNI N° 41048834

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03013-2018-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: CAMPOS TIZA, CLEMENTE NICOLÁSDNI: 06547638 Correo electrónico: clementecampostiza@hotmail.comTeléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular 980803142 Oficina \_\_\_\_\_

## 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

## Grado Académico obtenido:

MAESTRO EN CIENCIAS PENALES

## Título de la tesis:

EL DENTRO DE PREVARICATO Y SU INCIDENCIA  
EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FISCAL  
EN LA REGIÓN HUÁNUCO

## Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

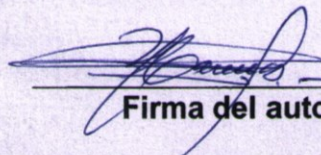
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 14- DICIEMBRE - 2018

  
 Firma del autor